



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

**REPARACIÓN DEL DAÑO EN LAS VÍCTIMAS DEL
DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

TRABAJO MONOGRAFICO

**Para obtener el Grado de
*LICENCIADA EN DERECHO***

PRESENTAN

Paulina Guadalupe Rodríguez Loría

Lilly Yné Bringas Vicelis

Supervisores:

M.C. Javier España Novelo

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles

M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Chetumal, Quintana Roo, Noviembre de 2009



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Monografía elaborada bajo la supervisión del Comité del Programa de Licenciatura y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

Asesor: _____

M.C. JAVIER ESPAÑA NOVELO

Asesor: _____

M.C. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

Asesor: _____

M.C. KINUYO CONCEPCIÓN ESPARZA YAMAMOTO

Chetumal, Quintana Roo, Noviembre 2009

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

*A **SERGIO**, por su apoyo, comprensión y amor que me permite sentir que puedo lograr lo que me proponga. Gracias por ser parte de mi vida, eres lo mejor que me ha pasado.*

*A **LILLY**, mi amiga incondicional, que en todo momento me dio su apoyo y motivó a seguir adelante. Gracias por estar conmigo siempre que te necesito. Eres más que una amiga para mí, eres mi hermana.*

A MIS ASESORES Y MAESTROS:

Quienes con sus conocimientos y experiencias contribuyeron a la conclusión de mis estudios profesionales y con su paciencia y apoyo desinteresado logramos la conclusión de este trabajo monográfico.

PAULINA GUADALUPE RODRÍGUEZ LORÍA

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Por darme estabilidad emocional, económica, sentimental; para poder llegar hasta este logro que definitivamente no hubiese podido lograr sin ustedes, serán siempre mi inspiración para alcanzar mis metas, Gracias por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa. Su esfuerzo se convirtió en el suyo y el mío. Los Amo.

A PAULINA

Por ayudarme a crecer y madurar como persona, por tu amistad, cariño y por estar siempre conmigo en todas las circunstancias posibles porque fuiste un pilar en los ánimos y desarrollo de nuestro trabajo, gracias por ser parte de mi vida y de este gran triunfo. Nuestro Triunfo.

A CÉSAR

Con todo mi amor por haberme brindado tu apoyo y comprensión en el transcurso de este agradable y difícil periodo académico. Gracias por los ánimos, las palabras de aliento y el amor incondicional.

A MIS ASESORES Y MAESTROS

Gracias por ser parte de mi desarrollo profesional durante mi carrera, sin su ayuda, paciencia y conocimientos no estaría donde me encuentro ahora.

LILLY YNÉ BRINGAS VICELIS

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL DELITO DE VIOLACION EN GENERAL

1.1. Antecedentes Históricos del Delito de Violación	3
1.1.1. Evolución del delito en México	4
1.2 Concepto de violación	10
1.2.1. La cópula en la violación	11
1.2.2. Elementos del delito de violación	13
1.3. El delito de Violación en el Código Penal del Estado de Quintana Roo	17

CAPITULO II

LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1. Concepto de víctima	19
2.2. Consecuencias del delito	25
2.3. Víctima de violación	29
2.3.1. Asistencia	33
2.3.2. Esquema general del examen de la víctima de violación	36
2.3.3. Entrevista	39
2.4. Derechos de las víctimas	45

CAPITULO III

SECUELAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA VICTIMA

3.1. Secuelas Físicas	50
3.2. Secuelas Psicológicas	54

CAPITULO IV

LA REPARACION DEL DAÑO EN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION

4.1. El Daño	
4.2. La Reparación	58
4.3. La Reparación del Daño	61
4.4. La Reparación del Daño en nuestro Derecho	63
	64

CONCLUSION

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCION

El presente trabajo va dirigido al estudio de las víctimas del delito de violación y la reparación del daño, a la cual tienen derecho. Los delitos sexuales, y en especial la violación, constituyen manifestaciones de la agresividad humana que por sus características han sido desde los tiempos antiguos rechazados y condenados por la sociedad. Para la configuración de este delito es necesario que exista un sujeto activo o victimario y un sujeto pasivo o víctima, y es precisamente a este último que consideramos necesario investigar, tomando en consideración factores y condiciones para que se pueda considerar a un individuo como víctima del delito de violación.

Para estudiar el tema se realizó una investigación documental que nos acercó al perfil de estas víctimas y se analizaron los efectos que se producen en las personas cuando son víctimas, se tomaron en cuenta diversos factores como la edad, el sexo, el consentimiento de la propia víctima que influyen en su realización.

El Capítulo I comprende el estudio del delito de violación, empezando por los antecedentes históricos del mismo, así como su evolución en nuestro país. También abarcamos lo referente a los elementos que configuran a este delito, los cuales son: I. Una acción de cópula (normal o anormal); II. Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo; III. Que se realice sin voluntad del ofendido; y IV. Empleo como medio para obtener la cópula de: *a)* violencia física o *b)* violencia moral. Siendo que la violación se erige entre los delitos como el más grave por la forma violenta con que se realiza, es importante establecer la forma como se conoce al delito de Violación en el Código Penal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de que el tema principal de este trabajo de investigación se centra en la víctima del delito de violación, el Capítulo II está dirigido al estudio de la víctima, a las consecuencias que trae consigo ser sujeto pasivo en un delito, en específico la

violación. También es importante analizar la manera cómo debe ser tratada una persona que ha sido víctima de éste ilícito, por lo que abordamos el tema de la asistencia que se le proporciona a la víctima. En los delitos sexuales, los exámenes incompletos de la víctima hacen imposible la obtención de evidencias útiles para la justicia, de allí la necesidad de efectuar los estudios de la víctima de la violación, en forma prolija, de tal manera que no hallan olvidos o equivocaciones, por lo cual incorporamos el esquema general del examen que se realiza al presentarse a levantar la denuncia y la forma adecuada de llevar a cabo un interrogatorio.

La violación está acompañada, en un alto porcentaje, de lesiones corporales de mayor o menor grado; además de éstas, la víctima de este delito sufre diversos síntomas como consecuencia de la agresión, por lo que dedicamos el Capítulo III al tema de las secuelas que el delito de violación deja en las víctimas, sean físicas o psicológicas, considerando que es importante conocer el perfil de las víctimas de este delito y analizar los efectos físicos y psicológicos que deja este tipo de delito en ellas, ya que la victimización sexual es muy variada, en especial la violación, toma múltiples formas y en todos los casos influyen los patrones de conducta, costumbres, educación y religión que tenga la víctima.

En el Capítulo IV se aborda el tema de la reparación del daño en las víctimas del delito de violación, la cual ha sido una antigua preocupación entre los juristas y criminólogos, ya que dicho delito deja secuelas tanto físicas como psicológicas, provocando un cambio en su conducta y en sus relaciones sociales. También se hace un estudio de los orígenes y la definición del daño moral, así como los derechos que se protegen al implementarse esta figura. De la misma manera hacemos mención de diversos artículos contenidos en el Código Civil Federal, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los cuales se encuentra establecido el daño moral.

CAPITULO I

EL DELITO DE VIOLACION EN GENERAL

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

La violación es un verdadero acto de barbarie; es a la vez un atentado feroz contra la honra de la mujer y contra la libertad de la misma; de ahí que en todos los tiempos y en todas las legislaciones se haya castigado con particular severidad.

En las épocas bíblicas al violador se le cegaba y castraba siguiendo el sistema talional de “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura”.

En el Derecho romano se castigó por la *lex iulia de vi publica*, con la pena de muerte.

El Derecho canónico dedicó gran atención al *stuprum violentum*, en el caso en que se realizara el desfloramiento de una mujer obtenido contra o sin su consentimiento, pero en mujer ya desflorada no se podía cometer el delito.

El Fuero Juzgo castigaba al hombre que “*ficiere por fuerza fornicio o adulterio contra la muller libre*”; sancionaba la violencia carnal con la pena de azotes, si el violador era un hombre libre y con la de ser quemado vivo, si era un siervo.

En las Partidas se aplicaba la pena capital para el violador y la confiscación de sus bienes en favor de la mujer ofendida, si ésta era casada o viuda de buena fama, virgen o religiosa. En los demás casos la pena quedaba a criterio del juez.

Las primera leyes inglesas la violación de una mujer virgen con la castración y extracción de los globos oculares.

En los Estados Unidos, Thomas Jefferson propuso en 1776 que la ley del Estado de Virginia sancionara con castración a quienes cometieran sodomía, violación o poligamia. Hacia 1915, trece Estados tenían considerada la castración forzada en su legislación¹.

¹ Reynoso Dávila, Roberto, Delitos sexuales, México, Porrúa, 2000, p. 110.

1.1.1. EVOLUCIÓN DEL DELITO EN MÉXICO

En nuestro país, durante la época prehispánica, encontramos al delito en estudio, sancionado en el pueblo Maya, castigándolo con “lapidación, con la participación del pueblo entero”². Es muy importante recordar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran forma, además de penalizar de manera muy severa a este ilícito, por lo cual no existía el índice de violaciones como en nuestros días.

Durante la época colonial, debemos hacer memoria que se aplicaron algunas de las leyes que regían en España; por consiguiente, tenemos en México colonial las leyes de Indias, la Novísima Recopilación de Castilla, la Nueva Recopilación de Castilla, -entre otras- así como el Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

“En los Códigos Penales modernos, sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin prejuicio de extremar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos, como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio”³.

En el Código de 1871, el ilícito de violación se encuentra en el Título Sexto “Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, o las buenas costumbres”, en el capítulo III, agrupados con los de atentados al pudor y estupro, del Artículo 795 al 802.

La definición del hecho delictivo es: “Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo” (Artículo 795).

La cópula con una persona que se encontrara sin sentido, o sin tener expedito el uso de razón, a pesar de ser mayor de edad, equiparándose esta conducta a la violación (Artículo 796).

²Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, México, Porrúa, 1974, p.18.

³Gonzales de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, México, Porrúa, 1970, p.376.

A la violación le correspondía pena corporal por seis años y multa de segunda clase, siempre y cuando la víctima fuera mayor de 14 años. Si era menor de la edad señalada, el término medio de la pena era de 10 años (Artículo 797).

Si la violación era precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarían las reglas de acumulación para los delitos que resultaran (Artículo 798).

Se aumentaban las penas ordenadas en los Artículos 796, 797, 798, comentados anteriormente, cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula era contra el orden natural, con dos años o más; si el reo era hermano del ofendido, con un año o más; si el reo ejercía autoridad sobre el ofendido, o era su tutor, maestro, criado, asalariado de alguno de éstos o del ofendido o realizaba el hecho delictivo abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón, o ministro de algún culto, con seis meses más (Artículo 799), quedando inhabilitados para ser tutores, o en su caso, suspendiéndolos desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista o maestro, por abusar de sus funciones (Artículo 800).

Cuando el delito era cometido por un ascendiente o descendiente, en los casos estipulados en los Artículos 795, 796 y 797, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido, así como de la patria potestad respecto de sus descendientes. Si era hermano, tío o sobrino del ofendido, no podía heredar a éste (Artículo 801).

Si como resultado de la comisión del delito, resultaba alguna enfermedad a la persona ofendida, se le imponía al agente la pena que fuera mayor entre las que le correspondieran por la comisión del delito y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase. Pero si muriera la persona ofendida, se le imponía la pena estipulada en el Artículo 557 (homicidio simple) (Artículo 802).

En el Código de 1929 el ilícito se encontraba contemplado en el título decimotercero "De los delitos contra la libertad sexual", en el capítulo I, del Artículo 860 al 867.

El Artículo 860, estipulaba: "Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo". Como podemos observar, esta definición es igual a la establecida en el Código Penal de 1871.

Se equiparaba a la violación, la copula con una persona que se encontrara sin sentido o sin expedito uso de la razón, a pesar de ser mayor de edad (Artículo 861).

Para la violación cometida sobre persona púber, se imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad; si la persona era impúber, la segregación se aumentaba hasta diez años (Artículo 862).

Si la comisión del hecho delictivo, se acompañaba o precedía de otros delitos, se penalizaba de acuerdo a las reglas de la acumulación (Artículo 863).

La sanción aumentaba en el Artículo 862, entre otros, cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural, de dos a cuatro años; si el reo ejercía autoridad sobre la víctima o era su criado, asalariado, tutor o maestro, o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano, dentista, comadrón, ministro de algún culto, funcionario o empleado público, de uno a tres años (Artículo 864), éstos quedaban inhabilitados para ser tutores o curadores y el juez podía suspenderlos hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto o maestro que hayan cometido el delito abusad vio de sus funciones (Artículo 865).

Para el supuesto establecido en el Artículo 860, cuando se cometía por un ascendiente o descendiente, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, e inhabilitaba para ser tutor o curador. Si el reo era hermano, tío o sobrino de la víctima, no podía heredar a ésta ni ejercer, en su caso, la tutela a curatela del ofendido (Artículo 866).

Finalmente, siempre que se perseguía un delito de violación, se averiguaba de oficio si hubo contagio al ofendido, de alguna enfermedad, para imponer al agente del ilícito, la sanción que fuera mayor entre las que correspondían para la violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase, añadiendo que se observaría lo mismo cuando se causara la muerte (Artículo 867).

De la apreciación de este Código, estimamos que son muy pocos los cambios en la relación al Código de 1871.

En el Código de 1931, el delito de violación se encontraba en el título decimoquinto "Delitos sexuales", capítulo I, en los Artículos 265 y 266.

El texto original estipulaba: "al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de dos a ocho años" (Artículo 265).

La cópula con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistirla, eran equiparadas con la violación (Artículo 266).

Del estudio de estos Artículos se desprende que en este último ordenamiento, ya no se fija una sanción especial o agravante para el ascendiente o descendiente que cometiera el delito; de igual forma, tampoco se menciona la violación cometida por funcionario público o por maestro, entre otros de los antes citados.

Así mismo, ya no se estipula la inhabilitación, en el ejercicio de su profesión, de aquellos médicos, dentistas, cirujanos, comadrones o ministros de algún culto, entre otros, actores del ilícito en estudio.

Por último, debemos añadir que tampoco se indica la pérdida de la patria potestad o para ser tutores o curadores a los ascendientes, descendientes, madrastras o padrastros, que ejecutaren el hecho delictivo.

El Código Penal fue reformado mediante decreto publicado el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial, quedando para el caso del delito que nos ocupa, de la siguiente manera:

Se adiciona el segundo párrafo del Artículo 265: "Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

Se reforma el segundo párrafo del Artículo 265, el cual pasa a ser el tercer párrafo: "Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

El Artículo 266 se reforma de la siguiente manera: "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."

Así mismo, se adicionó el Artículo 266 Bis, el cual textualmente expresa las circunstancias agravantes de la violación, de la siguiente manera:

"*Artículo 266 bis.*- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.”

De esta manera se plasma en el Código Penal de 1931, las disposiciones que habían sido desechadas⁴.

⁴ López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo II, México, Porrúa, 2000, p. 188.

1.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al ilícito de violación como la “cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo”.⁵

En nuestro Código Penal se define: “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo” (Artículo 265). Agregando más adelante que por cópula se entiende la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Para Rafael de Pina, “La violación es el acceso carnal obtenido por la violencia con persona de cualquier sexo, y sin su voluntad”.⁶

En este mismo sentido, Cuello Calón nos manifiesta: “Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1º Cuando se usare de fuerza o intimidación.

2º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.

3º Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores”.⁷

González de la Vega nos comenta respecto a la violación: “la imposición de la copula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación”.⁸

Díaz de León indica que es un “delito cometido por quien utilizando la fuerza física o moral obliga a la víctima a copular, a yacer o a tener acceso carnal”.⁹

⁵ Instituto de investigaciones jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, México, Porrúa, 1985, p. 405.

⁶ De Pina, Rafael, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, Porrúa, 1960, p. 174.

⁷ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II, Barcelona, Bosch, 1980, p. 584.

⁸ Gonzales de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, Tomo II, México, Porrúa, 1994, p. 440.

⁹ Díaz de León, Marco Antonio, Código Penal Federal con Comentarios, México. Porrúa, 1994, p. 440.

El maestro Maggiore, define al delito de violencia carnal expresando: “consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o de amenazas.”¹⁰

Definida como lo está en nuestro Código Penal Federal, nos parece de manera clara y adecuada; lo único dable objetar, es que en lugar de utilizar la palabra “realice”, se incorpore la palabra “imponga”, ya que esta última sería más coherente con la violencia requerida tanto física como moralmente, para este tipo penal.

Por consiguiente, podríamos afirmar que comete el delito de violación, el que por medio de violencia física o moral, impone copula a persona de cualquier sexo.¹¹

1.2.1. LA CÓPULA EN LA VIOLACIÓN

En este delito el concepto de cópula comprende una ampliación mucho mayor que el que se asigna a los demás delitos sexuales en los cuales la cópula constituye un elemento típico. Fue Antonio Martínez de Castro quien cambió la concepción, establecida en otras legislaciones, de que únicamente la mujer pudiera ser sujeto pasivo y el hombre sujeto activo del delito al prever en el artículo 795 del Código Penal de 1871 que *“Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo”*.

De acuerdo con el Artículo 265 del Código Penal Federal vigente se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Mariano Jiménez Huerta considera que en delito de violación, la acción de copular no constituye el núcleo del tipo, pues es una acción de la vida perfectamente lícita, y “que solo adquiere relieve antijurídica y significación típica cuando se realiza por

¹⁰ Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal. Parte Especial, Bogotá, Témis, 1989, p. 56.

¹¹ López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular. Tomo II, México, Porrúa, 2000, p. 175.

el sujeto activo utilizando determinados medios -la violencia física o moral- o aprovechándose de una situación especial del sujeto pasivo –edad menor de doce años- o de otras circunstancias que le impidan producirse voluntariamente o resistir”. Que lo constituye la esencia típica del delito, es que se tenga cópula con una persona sin su voluntad, ya sea doblegando su voluntad contraria, mediante violencia física o moral, aprovechándose de la situación o circunstancias que concurren en el sujeto pasivo.¹²

En relación a la cópula, el Poder Judicial de la Federación ha indicado:

CÓPULA, CONCEPTO DE. La cópula es la conjugación sexual que se consuma en el momento mismo de la introducción del sexo masculino en el femenino, con la independencia de que produzca desfloración, de que tal intromisión sea perfecta, de que exista agotamiento o de que resulte preñez. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación. 6 Época. Volumen CXVI. Página 26).

PRECENTES: Amparo directo 3945/66. Lorenzo Hau Couoh. 16 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

VIOLACIÓN, DELITO DE, CONCEPTO DE CÓPULA. Para que exista cópula en el delito de violación no es necesaria la plena consumación del acto fisiológico, pues para que ésta se dé, basta cualquier forma de ayuntamiento, normal o anormal, con eyaculación o sin ella. (Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8 Época. Tomo VII. Marzo. Tesis V. 2°. 43 P. Página 224).

PRECENTES: Amparo directo 81/9. Juan Ramón Sesma López. 6 de febrero de 1991. Mayoría de votos. Disidente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Ponente: Julio Cesar Vázquez Mellado García. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdez.

¹² Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, México, Antigua Librería Robredo, 1986, p. 27.

VIOLACIÓN, EXISTENCIA DEL DELITO DE.- La cópula que la ley exige en la tipificación del delito de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el solo ayuntamiento carnal aun cuando no haya eyaculación (Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Jurisprudencia Definida, Tesis 383.- Tomo II.- Pág. 211.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995).

VIOLACIÓN, EXISTENCIA DEL DELITO DE.- Para la configuración del delito de violación no se requiere que exista desfloramiento, sino únicamente cópula, la que se tiene por realizada aun cuando no se agote fisiológicamente el acto sexual (Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Jurisprudencia Definida, Tesis 384.- Tomo II.- Pág. 212.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995).

1.2.2. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

En el delito de violación el bien jurídico que se tutela es la libertad sexual, la cual entendemos como la facultad de poder elegir a la persona con quien queremos tener relaciones sexuales, normales o anormales, siempre que sea de común acuerdo; por lo tanto, nadie puede obligar por medio de la fuerza física o moral a otra persona, para conseguir el acceso carnal, sin importar la actividad, profesión u oficio de la víctima.

El instinto sexual en el ser humano, es de primordial importancia, porque mediante éste se logra la reproducción de la especie y así su preservación; si bien es cierto, en los últimos tiempos, el aspecto sexual del hombre se ha tornado de una forma diversa a su fin natural; por ejemplo, el homosexualismo, que cada vez se incrementa y la prostitución con un alto índice dentro de las grandes ciudades y

pueblos de todo el mundo, no obstante, nadie tiene el derecho de violar esta libertad sexual.

González de la Vega, expresa: “Los elementos que se desprenden del anterior precepto, son: I. Una acción de cópula (normal o anormal); II. Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo; III. Que se realice sin voluntad del ofendido; y IV. Empleo como medio para obtener la cópula de: a) violencia física o b) violencia moral”.¹³

El Poder Judicial de la Federación ha expresado lo siguiente:

VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.- Los elementos que constituyen el delito de violación son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjugación sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento, y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.- Amparo en Revisión 457/90.- Ismael González Hernández.- 6 de febrero de 1991.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo V, enero de 1997.- Tesis VI. 2º. J/86.- Pág. 397).

Al referirnos al primer elemento, mencionando la cópula normal y la anormal, nos referimos a la primera cuando se ejecuta el hecho mediante la introducción del miembro viril por la vía vaginal a la víctima; y en cuanto a la anormal, cuando ésta se realiza entre homosexuales masculinos o de varón con la mujer, por una vía que fisiológicamente no está destinada a ese fin, como lo es por la vía anal u oral.

¹³ González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, México, Porrúa, 1970, p. 378.

Merece la pena añadir que “es irrelevante que el ayuntamiento se haya agotado plenamente por el derrame seminal dentro del vaso utilizado para la fornicación o que no se haya efectuado, puesto que, en ambos casos, la acción de copular ha existido y, también, se han lesionado los derechos de las víctimas a la libre determinación de su conducta en materia erótica –libertad sexual-, objeto preferente de la tutela penal. El daño que sufre el ofendido en dicha libertad existe, aún cuando su violentador no haya podido efectuar la *delicta carnis* o aún cuando haya interrumpido el acto en el curso de la fornicación ya iniciada. Para las exigencias jurídicas de integración del elemento “cópula” es suficiente la existencia de la introducción sexual independientemente de los resultados.”¹⁴

En cuanto al segundo elemento referente a que la cópula se efectúe en persona de cualquier sexo, este delito no pone ningún límite respecto a la edad o desarrollo fisiológico, estado civil o conducta anterior del pasivo; no se establece ningún límite, por lo que cualquier ser humano es susceptible de una violación.

Respecto al tercer elemento, en torno a que se realice sin voluntad del ofendido, se refiere a la ausencia de consentimiento de la víctima para acceder a la cópula. El maestro González de la Vega nos comenta que si una persona ejecuta una relación sexual masoquista, en la cual se ejecuten actos de crueldad, si ésta así lo acepta, no habrá violación. Sin embargo, el amante sádico, puede convertirse en violador, cuando por crueldad fuerza a otro al acto, pero no necesariamente el amante sádico es un violador, “por ejemplo, si contrata a una prostituta con ofrecimiento de dinero para que ésta tolere en su cuerpo la tortura, emplea en ella la violencia pero realiza la cópula con su consentimiento”.¹⁵

Por último, el cuarto elemento, en cuanto al medio que utiliza el agente para obtener de su víctima la cópula, se da en dos vertientes: de manera física y moral. La primera, la podemos entender como aquella fuerza material aplicada sobre el cuerpo del pasivo, utilizada por el agente para superar la resistencia de la víctima para obligarla contra su voluntad a someterse a la comisión de la cópula. Por

¹⁴ González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, México, Porrúa, 1970, p. 379.

¹⁵ González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, México, Porrúa, 1970, p. 386.

violencia moral, podemos entender el amago, amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.¹⁶

¹⁶ López Betancourt, Delitos en Particular, Tomo II, México, Porrúa, 2000, p. 181.

1.3. EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El delito de violación se encuentra establecido en el Artículo 127 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹⁷, el cual menciona: “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a dieciséis años y de diez a cuarenta días multa.

Si la víctima fuere impúber la prisión será de seis a veinte años y de veinte a sesenta días multa.

Al que realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Al que realice cópula por medio de la violencia física o moral con persona menor de dieciocho años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días de multa.

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena prevista en el primer párrafo de este artículo, al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima. Cuando se cometa, aun sin el uso de la violencia, en persona menor de doce años o por su estado mental no esté en posibilidades de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta delictuosa se aplicará la sanción prevista en el cuarto párrafo de este artículo.”

¹⁷ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2001, 29 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/quin_cp.pdf

El Artículo 128 del mismo Código señala: “La pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior se aumentará una mitad más:

I.- Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, o la confianza generada por una relación de parentesco sea cual fuere la naturaleza y el grado de ésta; en estos supuestos y cuando así proceda, el agente será privado, además, del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima;

II.- Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce, en cuyo caso éste será privado o suspendido además, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le imponga;

III.- Cuando la violación sea cometida por dos o más personas;

IV.- Cuando la violación sea cometida aprovechando la confianza depositada en el agente, sin que éste tenga relación de parentesco con la víctima.”

CAPITULO II

LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1. CONCEPTO DE VÍCTIMA

La víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo –delincuente- que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencia del delito¹⁸, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.¹⁹

Son múltiples las acepciones del vocablo víctima; en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Este sentido es el que ha sido tomado en principio por una buena parte de los victimólogos, algunos de los cuales lo amplían aún más, así por ejemplo, para Mendelsohn²⁰ víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por los factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.

Separovic dice que “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental, puede considerarse víctima”.²¹

Para otros, el sentido es más restringido; Stanciu nos señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima

¹⁸ Marchiori, Hilda, ¿Conoce el juez las consecuencias del delito? Lerner, 1988.

¹⁹ Marchiori, Hilda, Criminología. La víctima del delito, México, Porrúa, 2000, p. 2.

²⁰ Mendelsohn, Beniamin, Victimología y tendencias, Alemania, 1979, p. 60.

²¹ Separovic, Znonimir, 1976.

son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.²²

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos.

Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.²³

Von Hentig agrega un elemento, al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

Naciones Unidas manifiesta que se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso del poder.²⁴

La Organización de las Naciones Unidas se preocupó por el problema de concepto de víctima, y tanto en el VI Congreso (Caracas, 1980), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán, 1985), se planteó que el término “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

²² Stanciu, V. V., 1975, p. 26.

²³ Pratt Farchild, Henry, Diccionario de sociología. México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 311

²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. Estudio de la víctima, México, Porrúa, 2000, p. 55.

- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Para el VII Congreso, y con miras al proyecto de declaración propuesto se expusieron las tres hipótesis siguientes:

- a) La de que la tipificación como “víctima” debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes;
- b) La de que la tipificación como “víctima” debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder producidos dentro de la jurisdicción nacional y aún no proscritos por el derecho penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil, y
- c) La de que la tipificación como “víctima” debía incluir a las personas afectadas por las violaciones de derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

Se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder, que quedaron definidas en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas, en la forma siguiente:

- A) *Víctimas de delitos*: (artículo 1º). “Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

B) *Víctimas del abuso de poder*: (artículo 18). “Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero que violen normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos.”

En cuanto a la primera categoría se considera víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (artículo 2).²⁵

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La transgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a vivenciarse inmunes a los ataques delictivos, crea una situación traumática que altera definitivamente a la víctima y a su familia. Se ha observado en la víctima del delito:

- La víctima sufre a causa de la acción delictiva.
- El delito implica daño en su persona o en sus pertenencias.
- El delincuente provoca con su violencia, humillación social.
- La víctima experimenta temor por su vida y la de su familia.
- La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social.

El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro – en muchísimos casos un peligro de muerte - que representa para la

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 2000, p. 58.

víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente.

La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada a dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor que el delincuente regrese).

El estrés y la conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia, depende del tipo del delito, de la personalidad de la víctima, de las características del autor, de las circunstancias delictivas. Pero es evidente que el impacto producido por el delito significa una nueva situación para la víctima: humillación social.

La concepción de un sufrimiento social en la víctima del delito permite distinguir el sufrimiento social del sufrimiento del enfermo, que son fundamentales en la comprensión victimológica y en la asistencia a la víctima. Mendelsohn²⁶ distingue en el sufrimiento social:

- 1) Lo que provoca el sufrimiento, la víctima sufre física-psíquicamente a consecuencia de una agresión.
- 2) El carácter social del sufrimiento de la víctima: la víctima sufre peor está consciente del aspecto social de su sufrimiento.
- 3) La víctima atribuye su situación a la culpabilidad de otra persona.

La víctima padece el sufrimiento social, el sufrimiento físico, emocional, económico, familiar, por ello la conmoción que desencadena el delito, llegan a tener consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida de la víctima.

²⁶ Mendelsohn, B., La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Costa Rica, Naciones Unidas, 1981, p. 60.

2.2. CONSECUENCIAS DEL DELITO

El impacto y estrés que significa la agresión en la persona de la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión. El estrés delictivo puede conducir a conductas post-delictivas desencadenantes de nuevos comportamientos: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio, suicidio.

Las consecuencias pueden aparecer inmediatamente al hecho delictivo, caso de las lesiones físicas, teniendo las consecuencias psicológicas y sociales una resonancia muy posterior a la fecha del delito. Son las secuelas, generalmente, extremadamente graves, que deja el delito y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social.

Las consecuencias del delito en la víctima generalmente son:

- Pérdida-daño, de objetos de su pertenencia.
- Lesiones físicas-psicológicas (de diversos grados).
- Muerte de la víctima

Las consecuencias del delito están vinculadas a la índole de la violencia sufrida, a las características de personalidad de la víctima, a la reacción de la familia y del medio social. Todas estas situaciones atenuarán la problemática victimológica o por el contrario la agravarán, por ejemplo la víctima de una violación que se suicida; la muerte del padre, víctima de un homicidio, que provoca la desintegración familiar; los robos reiterados que sufre una familia que la conduce a tomar extremas medidas de seguridad, temor a participar en la vida comunitaria y social.

El sufrimiento y el daño causado por el delito afecta a la víctima y a todos los integrantes del grupo familiar, que se verán dañados en su salud mental y en su

interacción social. Las consecuencias morales, sociales, económicas (por ejemplo: estafas en planes de ahorro), también afectarán la vida individual y familiar y por consiguiente el bienestar familiar.

Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se ha podido determinar: a) Consecuencias inmediatas-traumáticas; b) Consecuencias emocionales-sociales; c) Consecuencias familiares-sociales.

- a) *Consecuencias inmediatas-traumáticas delictivas*. Comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, depresión.²⁷

Las consecuencias inmediatas suelen estar vinculadas a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como una extensión vivencial que continúa sufriendo la víctima.

- b) *Consecuencias emocionales-sociales*. Son las secuelas que siguen al estrés y conmoción por el delito sufrido, es decir los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima, se observan: sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas al hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, miedo a la muerte.

Se observan en algunas víctimas conductas, lo que se denomina reacción crónica retrasada, donde los síntomas se presentan nuevamente después de un período de tiempo. El temor a la delincuencia que sienten las víctimas afecta a todos los

²⁷ López- Rey y Arrojo, Manuel, Las dimensiones de la criminalidad, 1987.

aspectos de su vida impidiéndoles realizar sus actividades, reunirse con sus amistades, lo que acentúa su aislamiento. El miedo a ser atacado nuevamente constituye un elemento fundamental que angustia de tal manera que refuerza el autoconfinamiento de la víctima y de su familia.

- c) *Consecuencias familiares-sociales.* Las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados a la gravedad del delito pero también fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar.

En todos los casos en que se produce un hecho violento, un delito, existe daño y por lo tanto la familia de la víctima se verá directa, o indirectamente afectada. Las repercusiones dependerán de múltiples aspectos, de la historia familiar, del tipo del delito, de la personalidad de la víctima, del daño y dimensiones de la violencia sufrida.

La familia, de la misma manera que la víctima, sentirá miedo, angustia, temor a la repetición de la violencia, se identificará con la víctima –en un autoconfinamiento- o en otras reacciones, rechazará a la víctima, la culpará por los sucedido, negará el hecho o intentará un comportamiento de venganza, de aislamiento, de autoreproche.

La respuesta institucional, la reacción social frente al delito, de parte de la policía, de la administración de justicia, serán importantes para tranquilizar a la familia y por consiguiente a la víctima. Una respuesta institucional indiferente, de rechazo, provocarán una mayor angustia, desconfianza y conducirá a una fractura familiar, agravando el daño iniciado con el delito, constituirá una nueva victimización para la víctima y su familia.

Una familia consiente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la víctima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, serán fundamentales en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de recibir información, asistencia, ayuda, justicia.

Con excesiva frecuencia, señala Naciones Unidas, en lugar de responder con rapidez y eficacia a las necesidades de las víctimas e impedir una victimización mayor, la sociedad estigmatiza a las víctimas del delito.

La gravedad y los costos sociales de la victimización, su amplitud desde la víctima a los miembros de su familia, aún están muy lejos de ser estimados por las investigaciones criminológicas. Los estudios señalan dos niveles, ambos importantes: el daño producido por el delito y el daño producido por la incomprensión y desconocimiento de los efectos y consecuencias.

2.3. VICTIMA DE VIOLACIÓN

Es la relación sexual impuesta y consumada con violencia en la cual la víctima es forzada a realizarla.

Las investigaciones criminológicas sobre la violación han mostrado, en los últimos años, que este delito no es un acto espontáneo, cometido en forma individual y con el objeto de obtener una satisfacción sexual. Las investigaciones señalan que existe, frecuentemente, una premeditación por parte del agresor, una selección de la víctima, un conocimiento o relación de parentesco entre autor y víctima, así como que un gran número de violaciones son realizadas por grupos delincuenciales.

El delincuente sexual es un sujeto que presenta una acentuada inadecuación sexual, con una actitud de desprecio y marginación de la mujer y un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que exhibe y también por inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja.

La inseguridad básica que exhibe el violador resulta paradójal con el ataque agresivo, generalmente es tímido, retraído, inhibido, desconfiado, automarginado. Su pensamiento está elaborado por ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es el de una personalidad inmadura y conflictiva. La comunicación infantil, con dificultades para relacionarse, con un grave trastorno en los aspectos afectivos y un comportamiento inestable. El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo.

El violador presenta una alteración de su conciencia y niega sus conflictos y comportamientos asociales²⁸ y agresivos, por ello atribuye su ataque sexual al comportamiento de la víctima.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de

²⁸ Bajarlia, J., Sadismo y masoquismo en las conductas sexuales, Abeledo Perrot, 1959, p. 77.

si denuncia, de si declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres.

La víctima ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito. En los últimos años se ha desmistificado la existencia de una víctima joven que acusa el delito, advirtiendo que la violación se presenta entre la población femenina, sin importar edad, apariencia física, condición social o moral.

La violación es una conducta ampliamente silenciada porque las víctimas no se atreven a realizar la denuncia y en muchos casos no se atreven a hablar nunca, ni con sus familiares y amigos, de que han sido víctimas de un delito sexual.

El violador, si tiene una relación de conocimiento familiar con la víctima, confía en que la mujer guarde silencio sobre la agresión. De esta manera no es raro que los casos de violación en el grupo familiar o realizados por adultos a quienes la víctimas quería o tenía confianza –como abuelos, tíos, primos, hermanos, amigos de la familia-, integren la cifra negra de la criminalidad, es decir las agresiones que no llegan al conocimiento de las instituciones.

La víctima, especialmente en los casos de niñas y adolescentes, se sienten aterradas con las amenazas del violador, de que si no accede matará a sus padres.

Las amenazas del violador son de toda índole, desde la exhibición de un arma de fuego, a armas blancas, golpes en la cabeza, puntapiés, destrozar la ropa, drogas, ácidos, sustancias inflamables, etcétera.

La violación es un comportamiento generalmente premeditado, cuyo fin es la violencia. El violador no ataca al azar sino que planifica su agresión, busca a la víctima, se prepara para agredirla. No existe un fin sexual sino un fin de violencia. Por la índole de estas agresiones, en la mayoría de los casos, la víctima está convencida de que el delincuente tiene intención de matarla.

La percepción que tiene la víctima ante el agresor es frecuentemente el de un individuo descontrolado, violento, sádico, que demuestra en el acercamiento, en el ataque a la víctima una extrema crueldad, que desea humillar y destruir moralmente.

El miedo, temor que siente la víctima de violación es similar al miedo de la víctima secuestrada, se siente a merced del delincuente, teme que la asesine. Teme perder la vida.

¿De qué manera puede una víctima discriminar frente a un ataque criminal las intenciones del delincuente? ¿Cómo puede saber, si el delincuente está con un cuchillo sobre su garganta amenazándola, si no ejecutará su amenaza? La paralización física y psíquica que invade a la víctima está estrechamente vinculada a esta sensación de que el delincuente la matará.

Los interrogatorios que padece la víctima sobre ¿Por qué no reaccionó ante la amenaza del delincuente? ¿Por qué “permitió” que la violaran? ¿Por qué caminaba por determinada calle? ¿Por qué salió? ¿Por qué se quedó en la casa? Preguntas que son fácilmente expresadas en una sala judicial pero que indican que están lejos de una comprensión de la verdadera situación de estrés y conmoción que ha sufrido la víctima.

Hemos señalado que cada víctima es distinta y reacciona de un modo particular frente a las circunstancias delictivas. Ante un ataque que la sorprenda puede comportarse con una aparente calma, tranquilidad, con una fuerte emotividad, resistirse, solicitar ayuda, o ser incapaz de protegerse. La misma víctima se sorprende por su conducta y reacción.²⁹

La negación de haber sido víctima de un delito, de haber sido amenazada, de haber estado a punto de perder su vida, constituyen los efectos más frecuentes, provocados por la conmoción y el shock emocional. El lugar (muchas veces la propia casa de la víctima) hacen creer que no ha ocurrido nada, que no es posible que en su mismo hogar haya sucedido el ataque violento.

²⁹ Marchiori, Hilda, Delito y Personalidad, Lerner, 1978, p. 79.

La violación, señala J. Dowdeswell³⁰, es un acto de violencia en el que se priva a la mujer de todo control, su sensación de seguridad y autonomía se hacen añicos. La mujer que intenta actuar normalmente suele hacerlo como un medio de recuperar el control. Se ve obligada a ceder a las exigencias de otro, a dejar que utilicen su cuerpo sin consentimiento. La seguridad y la confianza estallan y la víctima cae en una dependencia casi infantil.

La muerte de la víctima luego del ataque sexual es realizada por la situación de pánico y descontrol del delincuente, ante los gritos de auxilio de la víctima, o el acercamiento de otras personas al lugar o porque la víctima lo ha identificado. Golpes a niños para que no lloren o no griten conducen al autor a una agresión mayor y al homicidio. El homicidio en a veces expresión de una sexualidad anómala ya que sólo a través de él consigue el orgasmo, el delincuente.

En los casos de violación realizada por un grupo, la víctima es altamente vulnerable, con mínimas defensas y enorme peligro para su vida. Estas conductas son típicas violaciones de grupos de adolescentes, la víctima suele ser una persona desconocida para los delincuentes.

Las violaciones a niños, a personas discapacitadas, a personas con un retardo mental, a ancianos, a enfermos (especialmente enfermos mentales) implica no sólo un grave daño físico sino que provoca profundas alteraciones de carácter irreversible.

³⁰ Dowdeswell, J., La violación, Barcelona, Grijalbo, 1987, p. 175.

2.3.1. ASISTENCIA

La conmoción que sufre la víctima por el delito provoca que considere que no ha sucedido nada. Es un estado de shock. En otros casos, la víctima, no deja de lavarse, limpiar su cuerpo, se siente “sucia”, está aterrada, tira sus ropas, comienza la ambivalencia y dudas de llamar a alguien que la ayude, que la escuche. Teme la reacción de los familiares, teme la reacción del marido, de los hijos, de los vecinos.

Comienza un periodo de auto encierro, de llantos incontrolados, de temblores, de aturdimiento, de desorientación. Sufre pesadillas, insomnios, alteraciones en el comportamiento, imposibilidad de trabajar, de concentrarse, temores constantes, profunda depresión, ideas de suicidio.

La víctima del delito de violación experimenta sentimientos de autoreproche, de culpabilidad y de vergüenza, se considera “culpable” por el ataque, por seguir viviendo.

Las consecuencias de la violación son generalmente graves, la víctima recurre a tranquilizantes, al alcohol, para intentar superar su estado depresivo. Comúnmente se niega a salir de la casa, decae en sus actividades y se aparta de las reuniones de amigos y familiares. El comportamiento de la víctima cambia, se vuelve introvertida, con dificultades para la comunicación, con temores y pesadillas y una actitud de encerrarse gradualmente, a medida que se acentúa su angustia.

Todos los integrantes del grupo familiar de la víctima se verán afectados por el delito. La víctima necesita la ayuda y la comprensión de su familia, pero ésta reaccionará de modo diverso, culpándola o por el contrario sintiéndose sensiblemente afectados, por ejemplo casos de padres que han desencadenado comportamientos depresivos, o han padecido ataques cardiacos, esposos que no

han podido seguir viviendo con las víctimas. El marido puede agravar la situación de la víctima o por el contrario ayudarla a superar el estrés.³¹

En el momento de crisis en el que se encuentra, la víctima necesita de toda la comprensión y tranquilidad, de un ambiente familiar que la proteja y ayude.

Las consecuencias para la víctima de una violación comprenden, también, el aspecto institucional-social, ya que tendrá que decidir si realiza la denuncia del delito. Esta situación atemoriza a la víctima porque deberá relatar el delito a personas que la interrogarán como si ella fuera culpable o hubiera permitido el delito. Si bien la policía, en la mayoría de los países, ha comprendido que la violación no tiene para el violador una motivación sexual sino de violencia y destrucción aún se desconfía de la denuncia de una víctima, especialmente adulta. Esta actitud de no creerle a la víctima, de dudar de su relato es una nueva victimización y provoca vergüenza, culpa y sufrimiento.

Una parte fundamental en la asistencia en la víctima, es creer en ella.

La tarea asistencial debe estar centrada en la comprensión de la situación en la que se encuentra la víctima, su orientación, la información y acompañamiento en el caso que se decida a realizar la denuncia.

La decisión de realizar la denuncia le corresponde a la víctima, se debe respetar su decisión, especialmente en adultos y adolescentes, porque es la víctima la que deberá afrontar las revisiones médicas, los interrogatorios y las dudas del tribunal.

La víctima necesita recibir información sobre la importancia que adquiere la denuncia para poder detener al delincuente y evitar otras violaciones, pero también debe sentir que no está sola, que será acompañada por familiares y profesionales asistenciales, en esta nueva etapa de hacer pública su situación.

A la víctima le será difícil comprender, en el caso de decidir la denuncia, que no debe lavarse, ni cambiarse de ropa, ni tomar tranquilizantes, porque podría

³¹ Dowdeswell, J., La violación, Barcelona, Grijalbo, 1987, p. 183.

destruir pruebas periciales. También le será difícil pasar a revisión médica minuciosa realizada por médicos del sexo masculino.

A la víctima le será también comprender que los interrogatorios y dudas sobre ella se acrecentarán si su cuerpo no presenta golpes, heridas y maltrato físico.

La víctima deberá permanecer durante horas en la sección de policía y en el juzgado de instrucción, repitiendo su historia, su victimización, sus costumbres, su reacción, su situación traumática. Por ello, es sumamente importante que en cada paso se encuentre acompañada, por un familiar, amigas o un profesional.

En el caso de que la víctima decida no presentar la denuncia –situación frecuente cuando el autor de la violación es un familiar o una persona desconocida- las consecuencias y secuelas de esta decisión también afectarán a la víctima. Se sentirá culpable, más indefensa, con temor que otras mujeres o niños sean agredidos.

La actitud social que se tiene hacia una víctima de violación está implícita en el reproche, ¿Por qué no solicitó auxilio? ¿Por qué no se defendió? ¿Por qué habló con un extraño? Esta actitud de hacerla responsable y culpable es una de las causas por las cuales la víctima no acude a la justicia.

La policía es la primera institución en conocer a la víctima, comprender su problema y un cambio de actitud puede favorecer la presentación de las denuncias, la mayor confianza de las víctimas en las instituciones de igual modo la participación de mujeres policías, ayuda en la protección de denuncias y en el acompañamiento de la víctima.

La administración de justicia, por el contrario aún está lejos de respetar los derechos de la víctima, en especial las víctimas de delitos sexuales, pero esto es así porque aún no se entiende que el fin principal del delincuente sexual es la agresión y violencia.

El acompañamiento victimológico significa existencialmente no abandonar a una persona en un momento de crisis y sufrimiento pero también representa una

implícita actitud clínica asistencial. El temor y el miedo sentido por la víctima a consecuencia de una situación real de peligro para su vida, es atenuado por un acompañamiento real.³²

2.3.2. ESQUEMA GENERAL DEL EXAMEN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN

El examen de la víctima debe efectuarse en forma prolija, siguiendo un ordenamiento preestablecido. Para no olvidar el registro de datos importantes, es de suma importancia utilizar un protocolo.

Los objetivos de la pericia en casos de violación son los siguientes:

- a) Diagnosticar la violación, estableciendo la presencia de lesiones físicas y recolectar evidencias para una posible acción judicial.
- b) Diagnosticar la manera en que fue realizada la violación.
- c) Tratar de establecer la vinculación del acusado con el hecho investigado.

Para poder cumplir estos objetivos se realizan exámenes de la víctima, del acusado y del lugar del hecho. El examen medicolegal de la víctima y del agresor, en la violación comprende:

- Interrogatorio.
- Examen de la vestimenta.
- Exploración física general.
- Exploración ginecológica.
- Examen de la región anal.
- Obtención de muestras para estudios de laboratorio.
- Examen psíquico forense.

³² Marchiori, Hilda, Criminología. La víctima del delito, México, Porrúa, 2000, p. 186.

- Orientación médica de la agredida.

Si se trata de una joven o de una niña no se hará el examen sino en presencia de alguna mujer de su familia, el objeto de esta precaución es de evitar que el médico examinador sea acusado falsamente de haber efectuado conversaciones, actitudes o actos de contenido sexual, agraviantes para el examinado, que no se justifican con el examen que se realiza.

Esta acusación puede afectar la honorabilidad del médico. También, se evita que el examinador sea inculcado por la ruptura del himen, por maniobras no adecuadas, en la exploración ginecológica.

Con la presencia de un familiar femenino, en el caso de menores, se logra que los mismos se sometan al examen ginecológico con mayor tranquilidad. Además, el familiar presente toma conocimiento exacto y directo de las etapas que incluirá el examen, evitando posteriores cuestionamientos. Si el examen del menor va a ser presenciado por un familiar, hay que preguntarle en privado al menor si tuvo relaciones sexuales antes del hecho que se investiga, para evitar situaciones incómodas o información falsa, motivada por la presencia del familiar.

El consultorio médico destinado a exámenes ginecológicos tendrá que disponer de los elementos técnicos necesarios, como camilla ginecológica, iluminación adecuada, instrumental y otros. Además, es importante su ubicación en un lugar adecuado, prolijo en sus aspectos arquitectónicos, ordenado, limpio, tranquilo y rodeado de la mayor privacidad visual y auditiva.

Antes de que se proceda a la exploración física debe obtenerse la siguiente información:

Establecer quién solicita el examen. Es conveniente dejar constancia de la autoridad judicial o policial que solicita el examen y que recibirá el informe médico, mencionando el número de la resolución judicial o del oficio.

Información sobre la persona que va a ser examinada. La identidad de la víctima o del agresor debe corroborarse, solicitando la exhibición de documentos de identidad que hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellido
- Sexo
- Edad
- Documento de identidad , tipo y número
- Domicilio
- Nombre y apellido de la persona que acompaña la víctima y relación con la misma.

Lugar, fecha y hora del examen. Es importante, para la posterior evaluación de los aspectos cronológicos del suceso, anotar en la historia clínica:

- Dónde se efectúa el examen, ubicación del consultorio.
- Fecha y hora en que el examen tiene lugar.
- Personas presentes durante el examen, ya sean médicos, enfermeras o familiares.

La investigación del lugar del hecho, en casos de violación, tiene por objeto:

- Confirmar la realidad de la denuncia
- Establecer detalles sobre la forma como se ejecutó la violación
- Coleccionar elementos que permitan vincular al acusado con el hecho.

El examen del lugar del hecho se efectuará con la técnica que se aplica en la investigación criminalística. En casos de violación interesa especialmente determinar las características del lugar: si es cerrado o abierto, el orden y desorden de los muebles y objetos, ubicación de las aberturas, etc. Esta información deberá ser confrontada con lo que expongan la víctima y el victimario

en los respectivos interrogatorios, sobre todo en lo relativo a la ubicación de ambos en relación con el ambiente donde ocurrió el suceso.

Se buscarán detenidamente manchas de sangre, esperma, saliva, pelos, fragmentos de ropa, fibras, preservativos, ya sea en el suelo, en el piso, el césped, la ropa de cama, etcétera³³.

2.3.3. ENTREVISTA

En el estudio de la víctima o del victimario es de suma importancia el interrogatorio; la información obtenida en él tendrá que compararse con los datos que arrojan el examen físico y el del lugar del hecho.

Al igual que el examen físico, la entrevista debe efectuarse lo más pronto posible luego de la agresión. En él se tratará de establecer una buena relación entre la presunta víctima y el médico legista, con la intención de lograr la mejor información.

Los objetivos de la entrevista son los siguientes:

- a) Obtener información fundamental para esclarecer el hecho.
- b) Conocer el nivel intelectual del examinado y otros aspectos de su psiquismo.
- c) Comprobar la veracidad de los hechos, al contrastar la información obtenida en el interrogatorio, con los hallazgos de la exploración física.
- d) Orientar los exámenes de laboratorio a los resultados clínicos.

Ante todo, hay que tener en cuenta que si la víctima o el victimario, que se expresan con toda libertad, manifiestan que no desean ser examinados ni

³³ Véase también los Anexos.

interrogados, debe aceptarse su decisión y comunicarla al juez que solicite el informe pericial.

A continuación se sugieren los criterios generales para hacerlo:

1. Es necesario tener presente que, en la historia clínica por violación, la entrevistada puede omitir deliberadamente detalles, ya sea por motivo de venganza o para colocarse en una mejor situación y evitar ser considerada una mujer ligera.
2. Conviene efectuarlo en privado, asumiendo el médico una actitud amable, sin mostrar urgencia.
3. Desde el inicio el interrogatorio se apreciará el estado general de la víctima. Si presentara síntomas que exijan tratamiento médico y eventual hospitalización, habrá que posponer la entrevista.
4. Se utiliza un lenguaje acorde con el nivel intelectual del examinado, quien puede ignorar qué significan las palabras coito, vagina, pene, para lo cual, el médico que se dedique a estas tareas deberá estar familiarizado con el lenguaje popular y especialmente con el de los adolescentes.
5. Las preguntas deberán ser de contenido apropiado, por ejemplo, “¿te entró por adelante o por atrás?”, “¿te obligó a colocarte su cosa en la boca?”, “¿hay algo más que yo deba saber?”
6. Debe desconfiarse de las entrevistas en las cuales la presunta víctima repite, palabra por palabra, declaraciones previas.
7. En el informe escrito, elaborado por el médico, es de utilidad incluir las mismas palabras que la víctima utilice, y deberá redactarlo de inmediato, luego del examen para evitar olvidos.
8. Es conveniente que primero la víctima declare espontáneamente, sin interrupciones, para después efectuar preguntas o aclaraciones.
9. Muchas víctimas no brindan voluntariamente detalles de una agresión, sobre todo cuando ha existido coito anal o bucal, de allí la importancia de una entrevista bien dirigida.

10. La entrevista deberá poner en evidencia si la agredida tiene experiencia sexual previa, especialmente por la apreciación en sus declaraciones respecto a la penetración y a la eyaculación.

11. Es importante no mostrar sorpresa ante las declaraciones de la víctima y soportar sus silencios, llanto o manifestaciones de cólera o resignación.

En los casos de abuso sexual en el niño deberá entrevistarse, primeramente, sin la presencia del niño, a la persona o personas que lo acompañan, y que han efectuado la denuncia, sin apresuramientos y amablemente, utilizando un lenguaje adecuado al desarrollo intelectual de las mismas.

En esta entrevista se dejará constancia de la relación familiar que tienen con la víctima y se tratará de obtener información sobre los siguientes aspectos:

- a) Acontecimientos que motivan la denuncia y cómo se tomó consentimiento de los mismos.
- b) Si se conocen, aspectos relacionados con la vida sexual del agresor.
- c) Relato que el niño hizo de los hechos y su interpretación.
- d) Probable frecuencia de las agresiones sexuales.
- e) Consecuencias observadas en los aspectos físicos y psíquicos, como en la conducta familiar y el rendimiento escolar.

Esta entrevista es importante porque el médico podrá observar contradicciones, por ejemplo, entre padre y madre, el grado de agresividad existente en el relato y su coherencia, determinar si existen deliberadas omisiones en algunos aspectos del relato y realizar una evaluación de su veracidad.

Durante la entrevista la víctima podrá mostrarse calmada, nerviosa, agresiva, atemorizada, presionada o exagerada.

Pacientes que inicialmente se encuentran calmadas, al finalizar la entrevista pueden tener una crisis emocional con llanto o incluso entrar en un estado de choque. Es común que la víctima se muestre calmada durante la entrevista, lo cual puede provocar que el interrogador crea que la víctima no es sincera. Respecto a las agredidas, que desde un comienzo se muestran nerviosas, es necesario considerar que la entrevista representa una situación incómoda, además de que cabe la posibilidad de que estén presionadas o atemorizadas por las fuertes reacciones del violador o ámbito familiar. A estas pacientes es necesario tranquilizarlas por medio de la conversación.

En la apreciación del hecho que se investiga, la valoración de los síntomas y sus posibles consecuencias, es importante entrevistar a la víctima sobre las siguientes circunstancias:

Antecedentes clínicos:

- a) Enfermedades, accidentes, intervenciones quirúrgicas, enfermedades recientes o en curso, etc.
- b) Medicamentos que toma actualmente, aspectos importantes que debe tenerse en cuenta para evitar incompatibilidades en el suministro de nuevas drogas para curar las lesiones producidas por la violación.
- c) Ingestión de alcohol o drogas en las 24 hrs. previas.
- d) Hábitos intestinales, tales como estreñimiento o diarrea.

Antecedentes sexuales:

- a) Fecha de la última menstruación, ritmo menstrual, método anticonceptivo.
- b) ¿Tiene hijos? ¿Cuántos? ¿Edad del menor? ¿Tuvo partos complicados? ¿Padeció enfermedades genitales?
- c) Tiempo transcurrido desde la última relación sexual (en mujeres con actividad sexual).
- d) ¿Tiene actividad sexual anal? ¿Cuándo fue la última? Frecuencia de ese tipo de relación.

Las preguntas clave son las que deben efectuarse a la víctima y son las siguientes:

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Cuándo ocurrió?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿Quién o quiénes fueron los autores?
- ¿Cómo ocurrió?
- ¿Por qué ocurrió?
- ¿Qué sintió?

¿Qué ocurrió? El entrevistado deberá narrar lo acontecido espontáneamente. Es importante poner en evidencia si la relación social fue aceptada libremente o no por la presunta víctima.

¿Cuándo ocurrió? La fecha y hora de la agresión debe ser precisada con exactitud. Es conveniente establecer si se trata de un día festivo, laborable o fin de semana.

¿Dónde ocurrió? Determinar si se trataba de un lugar abierto cerrado, en la vía pública, parque, edificio, casa, hotel, oficina, automóvil, etc. Es útil establecer si la víctima se encontraba en el lugar del hecho (y porque motivo) o bien, si fue llevada allá.

¿Quién o quiénes fueron los autores? Número de autores. Si se trata de conocidos, averiguar relación con la víctima: familiar, novio, ex amante, compañero de trabajo, antigüedad de la relación, como se conocieron, comportamiento del agresor hasta el delito.

Si se trata de desconocidos, la agredida deberá tratar de describir las características físicas y el comportamiento psíquico del o los agresores. ¿Puede reconocerlos?

¿Cómo ocurrió? Es significativo establecer los siguientes hechos:

- a) ¿La víctima fue amenazada con armas, golpeada, atada u objeto de otra intimidación?

- b) ¿Le dieron de beber alguna sustancia, comprimidos o le aplicaron una inyección?
- c) ¿Fue obligada a masturbar al agresor? ¿Durante el acto los otros agresores se masturbaban?
- d) ¿Se quitó la ropa por sus medios o se la quitaron violentamente?

¿Por qué ocurrió? Es significativo establecer los siguientes hechos:

- a) ¿Expresó el agresor los motivos por los cuales realizaba esa violación?
- b) ¿Dijo algo contra la sociedad?
- c) ¿Manifestó odio hacia las mujeres o hacia las prostitutas?

¿Qué sintió? Es significativo establecer los siguientes hechos:

- a) ¿Tuvo dolor durante la violación? ¿De qué tipo?
- b) ¿Dónde se localiza el dolor? ¿Continúa? ¿Se ha agravado?
- c) ¿Presentó pérdida de sangre? ¿Dónde?
- d) ¿Tuvo la sensación de ser penetrada vaginalmente o por el ano?
- e) ¿Apreció si el agresor tuvo eyaculación? ¿Dónde?: intravaginal, vulvar, interfemoral, en la ropa.³⁴

³⁴ Lencioni, Leo Julio, Los delitos sexuales. Manual de investigación pericial para médicos y abogados, México, Trillas, 2008, p. 70.

2.4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Es indudable que el Derecho Penal debe ser un derecho protector de los delincuentes, pero esto no implica, que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas.³⁵

Los estudios empíricos sobre el sistema de la administración de la justicia penal en México reflejan la insatisfacción de las víctimas del delito y la operación del mismo.

En la actualidad, la víctima del delito encuentra espacios de actuación cada vez más amplios en los sistemas comparados de procedimiento penal, los que conciben a las víctimas no meramente como instrumentos en la elaboración del juicio u objetos de Derecho, sino como personas que integran una comunidad y que poseen derechos propios como elemento de la resolución del asunto penal.

La consecuencia del desarrollo de esta concepción de la o el agraviado ha conducido a la introducción de mecanismos concretos para su intervención en el proceso penal. Éstos abarcan la posibilidad de ejercer la acción privada cuando se trate de delitos que afecten un bien jurídico íntimamente ligado con intereses particulares tales como el honor, así como la conversión de la acción pública en privada en aquellos asuntos en los que se registre poco impacto social a consecuencia de un delito menor, y en los que la víctima esté dispuesta, motu proprio, a seguir el proceso.

Debe reconocerse que la efectiva realización de los derechos de las víctimas en el proceso penal requiere de una actitud más activa del Estado. Éste debe buscar la forma de reparar el daño aun cuando no se haya podido identificar y sancionar a la o el responsable, por ejemplo, o en aquellos casos en los que quien cometió el delito no tiene la capacidad para hacer efectiva la reparación, sea monetaria o de otro tipo.

³⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 2000, p. 310.

Hay otras características de la operación de los sistemas penales que hacen evidente que el proceso penal no es la forma más eficiente de hacer cumplir los derechos de las víctimas. En primer lugar, porque la víctima debe esperar hasta el final de tal proceso para ser resarcida cuando, muchas veces, las secuelas del daño sufrido redundan en gastos médicos. Luego, la víctima que carece de recursos para pagar a un abogado debe actuar por medio del Ministerio Público con un funcionario (a) que, a menudo, por las exigencias de un trabajo sumamente demandante, termina privilegiando la representación del interés social por encima de la persona agraviada.

Tradicionalmente en nuestro país los derechos de las víctimas del delito, han naufragado en las turbias aguas del procedimiento penal, el cual contiene una serie de recursos y medios que el inculpado puede hacer valer en su defensa, pero la ley, poco o nada dice de las víctimas.

Cuando alguien resulta ofendido por un delito que le ha causado daño en su integridad física, para lo cual requiere recursos económicos para cubrir los gastos médicos, en lo inmediato, tiene que cubrir con sus propios recursos el daño, en caso de que cuente con posibilidades, porque para recibir un centavo de parte del probable responsable, tiene que esperar meses o años, hasta que concluya el procedimiento y entonces, si se comprobó la responsabilidad penal y se acreditó el monto del daño material, eventualmente el juez, como parte de la pena pública impuesta, condenara al pago de la reparación del daño. Esto ocurre en el mejor de los casos. Pero si la víctima carece de medios económicos para atenderse, entonces además de enfrentar el sufrimiento físico, tanto el agredido como su familia inician su largo peregrinar ante dependencias de apoyo asistencial y organizaciones de ayuda humanitaria, con la finalidad de recibir la atención requerida. En estos casos, entonces no hay condenación a la reparación del daño, porque el monto no se encuentra acreditado, mediante facturas que deben obrar en el expediente penal y a final de cuentas el daño causado queda impune.³⁶

³⁶ <http://www.pdhbc.org/columnas.html> [2007, 21 de mayo].

Aun con estos obstáculos, existe la manera de efficientar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal. El mero hecho de un trato digno y humano, de la entrega de información de tal forma que minimice su molestia o angustia sobre lo acontecido o sobre su participación como testigo (a), de un acceso comprensible y empático a la justicia que haga real un ámbito de decisión para la víctima en cuanto atañe a sus intereses, y de mecanismos de transparencia o salidas alternativas para premiar una verdadera reparación del daño, bien sea moral o económica; en todo caso, iría lejos para incrementar los niveles de satisfacción y confianza en el sistema de justicia.

De manera paralela, si se pudiera reorientar al diseño del proceso penal para que el Estado asumiera su función de protección y garantía de estos derechos, evitando condicionar los de las víctimas por la identificación y sanción de la o el responsable del delito, o por la solvencia económica de la persona sentenciada.

El Estado es el responsable de procurar la seguridad y la paz de las personas, creando normas que las protejan, imponiendo sanciones de diversa índole, desde penas pecuniarias hasta las privativas de la libertad, sin embargo, en la realidad cotidiana estas personas se ven afectadas por la realización de conductas que configuran algún ilícito y que las convierte en víctimas.

El Estado mexicano ha logrado avances importantes en la apertura de servicios encaminados a tratar a las víctimas del delito, privilegiándose el aspecto de la reparación del daño.

Después de un marcado desinterés, tanto del punto de vista constitucional como legal, fueron incluidos en el texto jurídico fundamental del país los derechos de las víctimas y de los ofendidos.³⁷ El Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁸ contempla en su apartado C los siguientes derechos de la víctima o del ofendido:

³⁷ <http://www.elporvenir.com.mx/notas> [2009, 18 de julio].

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2009, 01 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima serán prioritarios al fijarse la reparación del daño y se resarcirán, por orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía que se haya constituido al efecto por el presunto responsable.

Si el procesado resultare absuelto, el Estado deberá reintegrarle de inmediato lo que hubiese pagado por el concepto previsto en los párrafos anteriores.

Con estos avances en la legislación, la acción del Estado finalmente se orienta a equilibrar los derechos de la víctima y el victimario, los cuales deberán tener por lo menos los mismos derechos.

CAPITULO III

SECUELAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA VICTIMA

3.1. SECUELAS FÍSICAS

Para la acreditación del delito de violación es necesario el empleo de la violencia, ya sea física o moral en la víctima, y esta violencia deja secuelas o efectos físicos y morales en ella, ya que la violación sexual es la más humillante de las agresiones y la forma de victimización que deja mayor número de secuelas en la víctima.

La violación es una de los delitos que más requiere de la medicina, la cual ayuda a determinar la gravedad de las lesiones causadas y emite un dictamen de tipo médico, y es en base a las investigaciones de los médicos forenses y peritos especializados que el juzgador realiza una valoración adecuada de las lesiones causadas en la víctima, pues esta puede ser objeto de lesiones de diferente magnitud y características dependiendo de la personalidad del agresor y resistencia de la víctima; toda vez que para ejercer la cópula el sujeto activo sin el consentimiento del pasivo, debe ejercer cierta violencia para vencer su resistencia dejando lesiones que son clasificadas como necesarias, bajo este rubro se incluyen todas las lesiones, ya sean genitales, paragenitales o extragenitales que deben invariablemente ser acusadas a la víctima de éste ilícito para poder cometerlo.

Todas las lesiones permiten tener una idea de lo sucedido en los casos de las violaciones comunes; y las lesiones innecesarias incluyen todas aquellas que por su mecanismo productor, su jerarquía y por su finalidad no debieron producirse para lograr la comisión del delito; dichas lesiones revelan el sadismo del autor o autores y son claras manifestaciones de la psicopatía del agresor, como ejemplo: cortes con navajas, quemaduras con cigarro, arrancamiento de uñas, estrangulamiento. Según la clasificación de Bonnet citado por Kvitko³⁹, las lesiones pueden ser encontradas en tres diferentes zonas que son:

I. Extragenital

a) Contusiones del cuero cabelludo

³⁹ Kvitko, Luis Alberto, La violación, México, Trillas, 1995, p. 40.

- b) Hematomas del rostro
- c) Hematomas del cuello
- d) Escoriaciones ungueales en rostro, cuello, tórax y mamas o pezones
- e) Hematomas en la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas
- f) Signos de estrangulamiento manual o con lazo
- g) Signos de comprensión toracoabdominal

Las lesiones traumáticas extragenitales son de gran valor, pudiendo consistir en equimosis de la cara interna de los músculos o contusiones en diferentes partes del cuerpo; excoriaciones dermoepidérmicas en la cara, muy especialmente alrededor de la boca y nariz, lo que indica el empleo de las manos del victimario para evitar los gritos de la víctima; mientras más lesiones se encuentren, se demostrarán los esfuerzos que el violador o violadores hicieron para la consumación del delito.

II. Zona Paragenital

- a) Contusiones o desgarros perineales
- b) Contusiones o desgarros vesicales
- c) Hematomas pubianos
- d) Hematomas de la cara interna de los muslos
- e) Lesiones diversas en zonas glúteas (hematomas, mordeduras, quemaduras, etc.)

III. Zona Genital

- a) Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular

- b) Desgarros del himen
- c) Contusiones o desgarros de la vagina
- d) Contusiones o desgarros de los fondos de saco uterovaginales
- e) Contusiones o desgarros anales
- f) Equimosis himeneales

Es de fundamental importancia dejar claramente establecido que en el coito por vía anorrectal no consentido existen lesiones de mayor o menor jerarquía. En el caso de violación por vía anorrectal generalmente se determina que fue una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, debido a que es completamente distinto el resultado del coito por vía vaginal. Dentro de este marasmo de posibilidades desencadenadas en cuestión de minutos, y en circunstancias por demás dramáticas cuando la víctima es una mujer, existe la posibilidad de la gestación; el problema se presenta cuando por pena, temor o ignorancia, la víctima se calla la agresión; si de la violación sobreviene una gestación y se da cuenta en forma tardía, ya no se puede hacer nada, y concebir en estas condiciones, por lo general de tipos drogados, alcoholizados, que no garantizan genéticamente un ser en óptimas condiciones de salud. En estos casos lo más viable es el aborto, siendo posible solamente en el primer trimestre de la gestación, pero esto requiere el amparo de la ley mediante un dictamen médico forense que certifique que el embarazo es producto de una violación, en el artículo 333 del Código Penal Federal⁴⁰ se establece que el aborto no es punible cuando la mujer queda embarazada como producto de una violación.

A la posibilidad de un embarazo, el trauma posterior de un aborto, las lesiones físicas y el desequilibrio mental se adicionan otras cosas no menos graves como son: las enfermedades venéreas, y si se toma en cuenta que el victimario responde a un patrón cultural deficiente, es un portador potencial de infecciones venéreas como sífilis, gonorrea, condiloma, que se conoce comúnmente como

⁴⁰ Código Penal Federal (2009, 24 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

cresta de gallo y la tricoma y actualmente el síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Además del examen físico al que se deben someter las víctimas de violación es necesario un examen minucioso de las ropas de la víctima; mediante estudios de laboratorio, los peritos en criminalística podrían encontrar manchas de sangre, semen y otras sustancias que puedan revelar datos para determinar la identidad del presunto responsable del delito, la importancia de estos exámenes permite descubrir la verdad de los hechos, pues mediante ellos se puede precisar la existencia del delito que se cree fue cometido y la aparición de otros como lesiones, contagio venéreo e incluso homicidio.⁴¹

⁴¹ Amuchategui Requena, Irma G., Derecho penal, México, Harla, 1993, p. 305.

3.2. SECUELAS PSICOLÓGICAS

Además de las lesiones causadas al cuerpo de la víctima de violación, existen otras lesiones, que aunque no son visibles, son las que más daño le causa y se manifiesta de forma inmediata, y son las secuelas o lesiones psicológicas. Para la medicina, la violación es el abuso sexual de un individuo sobre otro, sin consentimiento; y para la psicología, constituye una amenaza a la integridad individual a su seguridad y su confianza; para la víctima, es la muerte parcial, la humillación, la culpa, la impotencia. La persona que sufre un ataque sexual presenta como consecuencias inmediatas, el trauma físico y el trauma emocional, pudiendo ser estas irreversibles. Este último depende del contexto sociocultural de la víctima, así como del esquema del desarrollo mental de la misma. Los psiquiatras señalan que la violación es una amenaza a la integridad del yo; que la víctima, en primera instancia, se pierde así misma y se siente sucia, manchada, defraudada, vejada, con una sensación de muerte.

Es característico encontrar en las víctimas reacciones desesperadas de pánico y confusión que pueden conducirlos al suicidio, y en algunos casos sobreviven una psicosis transitoria, que requiere hospitalización. El daño es más profundo en la etapa infantil y la adolescencia, pues es cuando el papel sexual y emocional apenas se va a ratificar y rectificarse. El conflicto interior que se presenta en la víctima es diferente, dependiendo de la edad (niñez, adolescencia, edad adulta), pero existe un denominador común que es la confusión en todas las esferas del pensamiento y que se caracteriza por la presencia de dos etapas: la negación del hecho (*"esto no puede sucederme a mí"* y creer que no es verdad), acompañada de enojo y rabia; y la segunda, que es caracterizada por la aceptación del hecho; a pesar de ser muy doloroso, la persona agredida tiene que aceptar lo sucedido y ubicarlo en un contexto sociocultural real. Al darse la lesión psíquica y no haber ayuda terapéutica, el problema se resuelve temporalmente, ya que tarde o temprano la paciente presenta depresión o postración, ya que la agresión sexual es el mismo impacto psicológico inicial, no importando el sexo de la víctima y es en las consecuencias posteriores donde va a existir el cambio, pues van a

depender de la configuración mental, contexto socioeconómico y del sexo de la víctima.

Los traumas más comunes que se dan en las víctimas del delito de violación son: la depresión y la psicosis, como los más severos; trastornos en la socialización, sobre todo si la víctima es un menor, dificultad en la identificación, principalmente del género sexual, temores, no efectividad en relaciones duraderas con el sexo opuesto, anorgasmia, frigidez e impotencia y gestación. La violación siempre constituye una experiencia aterradora en la cual la mayoría de las víctimas sufren secuelas psicológicas; tomando en cuenta que la violación constituye una crisis personal, cada sujeto pasivo reacciona en forma diferente, pero lo que no se puede negar es que la víctima de una violación sufre lo que los médicos llaman síndrome de trauma de violación, el cual comprende dos fases principales, en inmediata o aguda y tardía o crónica. Las primeras se caracterizan por sacudidas, sollozos y actitudes de negación del hecho, que pueden durar desde algunos días hasta algunas semanas. La paciente puede experimentar cólera, culpa, vergüenza y tener miedo, las reacciones varían dependiendo de la personalidad de la víctima y la circunstancia del ataque; y los segundos se caracterizan con problemas relacionados con el ataque sexual, pueden desarrollarse en semanas o meses después; es un factor importante el patrón cultural de la víctima así como el asesoramiento y comprensión recibida de otras personas.

El estilo de vida a menudo se modifica y se desarrolla en trastornos en el sueño o fobias, el pánico puede aparecer en algunas situaciones que recuerdan circunstancias que rodean el ataque original; la pérdida de la autoestima conduce a las víctimas al alcohol, al uso de drogas y aún al suicidio, promiscuidad sexual y/o prostitución.

Las personas que han tenido una vivencia sexual negativa como lo es la violación, en su mayoría sufren traumas de orden psicosexual y manifiestan reacciones neuróticas, crisis de ansiedad, miedo, angustia o fobias contra lo sexual o contra lo masculino, cólera, culpa o pánico, alterándose su rutina de vida, incluso patrones

de trabajo, con lo que la libertad sexual de la víctima (bien jurídico protegido) podría quedar restringido por las consecuencias del trauma psicológico que resiente.

Posterior a la violación se presentan cuadros psíquicos que constituyen la base de la neurosis, y hallamos que las tendencias sexuales y sus repercusiones desempeñan un papel decisivo; la necesidad sexual es importante para unir a los hombres como lo requieren las exigencias de la conservación.

Haciendo referencia a la mujer violada, la neurosis es consecuencia inmediata, mas no ultima de la violación; en algunos casos se suicidan, otras se enferman mentalmente, otras como resultado, se convierten en madres solteras con las inconveniencias que le hecho encierra y las otras más se autodesprecian, amargando así su vida o, en su defecto, buscan quien expíe su culpa, despreciando al sexo opuesto por siempre.

Surge la interrogante de cómo podemos determinar cuándo a consecuencia de la violación, resulta un trauma o alteración psicológica a la víctima, dicha apreciación debe ser respaldada por un dictamen pericial y en este caso, emitido por peritos, médicos, psicólogos y/o psiquiatras.

El tipo básico del delito de violación tiene como fundamento el proteger la libertad sexual de las personas y de castigar al que violó dicha libertad, pero no contempla una sanción aplicable a las consecuencias que ocasiona esta violación que por ser no material, salvo en los casos de lesiones, el legislador al emitir una ley no las toma en cuenta posiblemente por su difícil apreciación, pero el daño psicológico posterior a la violación es una realidad, que en ocasiones puede llegar a trastornos graves de la personalidad, que afectan a la víctima en su vida diaria de manera determinante y que requiere de una atención especializada. Si bien es cierto que la reparación del daño tiene carácter de pena pública en el derecho penal, y que el Ministerio Público la debe solicitar de oficio, en el delito de violación es muy difícil determinar la cuantía por lo abstracto del daño. En nuestra opinión la reparación del daño debe consistir, por lo menos, en el pago de los gastos terapéuticos

necesarios para el tratamiento y restablecimiento de la víctima, cuando demuestre un trauma psicológico como resultado del delito de violación.

La familia y los amigos juegan un papel muy importante en la recuperación de la víctima, pero lo real es que el efecto y la comprensión a la víctima, por auténticos que sean, tienen un límite temporal. Generalmente al principio tienden a escuchar, pero quizás necesiten hablar por largo tiempo, especialmente cuando la persona cree que ya ha superado la crisis, repentinamente reaparece, y la víctima no logra comprender por qué tiene tanto poder sobre ella lo ocurrido; se dice que el camino a la recuperación no es olvidar sino aceptar, y en un intento de superar los efectos duraderos de la violación, las mujeres pueden recurrir a los tranquilizantes, antidepresivos, somníferos y las relaciones pueden deteriorarse y romperse; muchas mujeres pierden el empleo, se cambian de casa, las pesadillas y las fobias continúan. Los abusos sexuales al contrario de los físicos, quizás no dejan huellas visibles, sin embargo las cicatrices psíquicas tardan mucho más en sanar que las lesiones físicas, de hecho las secuelas de la violación en las víctimas y sus familiares se consideran mucho más graves que las de cualquier otro delito. Es posible superar el trauma de la violación, pero se hace difícil admitir la forma en que lo ocurrido pueda cambiar completamente la visión de la vida.⁴²

⁴² Dowdeswell, Jane, De violación hablan las mujeres, Barcelona, Grijalbo, 1987, p. 211.

CAPITULO IV

LA REPARACION DEL DAÑO EN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION

4.2. LA REPARACIÓN

En la actualidad la reparación del daño existe como obligación materialmente en todas las legislaciones del mundo y en prácticas tradicionales como el Derecho Consuetudinario africano y en países asiáticos. En el caso del delito de violación, los Códigos Penales de Francia, Alemania y España bajo la concepción clásica, construyeron el esquema de que solo la mujer podía ser sujeto pasivo y el hombre sujeto activo.

En el Código Penal de Quintana Roo⁴³, en su Artículo 32 Fracción II dice que la reparación del daño y perjuicios comprende: La indemnización del daño material y moral causado y en el Artículo 35 párrafo cuatro dice que la reparación del daño moral será fijada al prudente arbitrio del Juez, tomando en consideración la lesión moral sufrida por la víctima, además de lo previsto en el Artículo 52, cual señala que el Juez al dictar la sentencia que corresponda, fijará la pena o medida que estime justa dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del delito realizado: la lesión o peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; las demás condiciones del sujeto activo o de la víctima, en la medida en que hayan influido en la comisión del delito y demás, determinarán la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto.

⁴³ Código Penal del Estado de Quintana Roo (2001, 29 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/quin_cp.pdf

4.3. LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.

La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito, para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal.⁴⁴ La reparación del daño constituye una pena impuesta al delincuente que lo obliga a restablecer la situación anterior del delito y al pago de los daños y perjuicios causados.

La reparación del daño, a pesar de tener calidad de pena pública, resulta en el mayor de los casos difícil de lograr, si volvemos al pasado, nos daremos cuenta que la víctima se vio mucho mejor amparada a través de la composición que pactaba con su agresor, que en los tiempos actuales; lo anterior porque por un lado aún cuando hoy se logre que el juez la decrete de acuerdo a las pretensiones de la víctima resulta muy frecuente la insolvencia del agresor; por otro lado porque la forma como está reglamentada facilita las maniobras procesales para hacer inexigibles penalmente los gastos ocasionados por el delito, además en el mayor de los casos el Ministerio Público que es el que debe representar a la víctima durante el proceso, no tiene un real compromiso social con la misma, dejándola a su suerte, que casi siempre le es adversa.

El Artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, estatuye:

En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

C. De la víctima o del ofendido:

⁴⁴ Colin Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 1998, p. 723.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2009, 01 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

4.4. LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN NUESTRO DERECHO

En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁴⁶, la reparación del daño está contemplada en el CAPITULO VII, denominado “REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS”, que va del Artículo 28 al 36. Señalando lo siguiente:

La reparación de daños y perjuicios, que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o sus representantes en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidentes, en los términos que fija el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Juez Penal en virtud del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Son terceros obligados a la reparación de daños y perjuicios:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores o custodios, por los delitos de los incapacitados que estén bajo su autoridad;
- III. Los directores o propietarios de internados, colegios o talleres, que reciban en su establecimiento menores de dieciséis años por las infracciones que cometan éstos durante el tiempo que se hallen bajo la dependencia de aquéllos;

⁴⁶ Código Penal del Estado de Quintana Roo (2001, 29 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/quin_cp.pdf

- IV. Las personas físicas, las jurídicas colectivas o que se ostenten como tales, por los delitos que cometa cualquier persona vinculada con aquellos por una relación laboral, con motivo y en el desempeño de sus servicios;
- V. Las personas jurídicas colectivas o que se ostenten como tales, por los delitos de sus socios, gerente o administradores y, en general, por quienes actúen en su representación;
- VI. Los dueños de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos o sustancias peligrosas por los delitos que en ocasión de su tenencia, custodia o uso, cometan las personas que los manejan o tienen a su cargo.

Los responsables del delito estarán obligados mancomunada y solidariamente a cubrir el importe de la reparación de los daños y perjuicios causados.

En los delitos de culpa, los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con que se cometa el delito y sean propiedad del responsable o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan garantía bastante respecto del pago.

Para los efectos del artículo, los propietarios de vehículos y otros objetos de uso lícito serán responsables solidariamente con el agente activo del delito por los daños que se causen.

La reparación de daños y perjuicios comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

- I. El ofendido, y

- II. Las personas que dependan económicamente de él o tengan derechos a alimentos conforme a la Ley. Si las personas que tienen derecho la reparación de daños y perjuicios renunciaran a ella, su importe se aplicará en favor de la administración de justicia.

La obligación de pagar el importe de la reparación de los daños y perjuicios es preferente con respecto al de la multa y se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posteridad al delito, excepción hecha de las relacionadas con los alimentos y salarios.

La reparación de los daños y perjuicios será fijada por el juzgador de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

En los casos de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto del daño causado, los jueces tomarán como base la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo vigente en la Entidad, en el momento de la comisión del delito.

Esta disposición se aplicará también cuando el ofendido fuere menor de edad o incapacitado.

La reparación del daño moral será fijada al prudente arbitrio del Juez, tomando en consideración la lesión moral sufrida por la víctima, además de lo previsto en el Artículo 52.

La reparación de daños y perjuicios se hará efectiva por el Juez del proceso, conforme a las disposiciones que para la ejecución de la sentencia señale el Código de Procedimientos Penales, siendo parte de este procedimiento, además del Ministerio Público, quien tenga derecho a la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la reparación de los daños y perjuicios, lo que se obtenga se distribuirá proporcionalmente entre los que tienen derecho a ella, atendiendo a las cuantías señaladas en la sentencia ejecutoria, sin perjuicio de que si posteriormente el sentenciado adquiere bienes suficientes, se cubra lo insoluto.

CONCLUSION

Desde los tiempos más remotos se ha tenido a la violación como una conducta que debe ser sancionada con la pena máxima: la muerte del agresor o violador; sin embargo en los Códigos Penales modernos se ha suprimido para este delito la pena máxima, sin que se hayan dejado desprotegidos los derechos que tienen las víctimas, puesto que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual del ofendido o víctima. Para la configuración del delito es necesaria la alteración de la voluntad de la víctima, ya que para realizar el acto sexual se ejerce sobre ésta la violencia física o moral, sufriendo la víctima en su persona el acto sexual no deseado, causando daños irreversibles, además de otras ofensas como son golpes, intimidaciones, injurias y amenazas, razón por la cual éstas necesitan una atención especializada por parte de las autoridades que tienen contacto con ellas. Las consecuencias provocadas por el delito de violación inducen a tratarlas como problemas de salud pública, que involucran una perspectiva multidisciplinaria: médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica, sociológica y de trabajo social, y demandan un tratamiento asistencial ya que la agresión sexual deja en las víctimas efectos psicológicos negativos a corto y largo plazo.

Las ciencias penales se han especializado en el estudio del sujeto activo del delito, es decir han estudiado a fondo al delincuente, dejando a un lado a la víctima, quien juega un papel muy importante en la configuración del delito. Lamentablemente existe un total desconocimiento de lo que son las víctimas del delito, no se conocen sus problemáticas, el dolor que experimentan y la relación que tienen con el sujeto activo o delincuente. Por víctima de un delito entendemos a la persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita, como consecuencia de una conducta criminal o antisocial.

Con respecto a las víctimas de violación, consideramos que necesitan una inmediata atención, pues como ya mencionamos, éstas presentan como consecuencia de la violación secuelas físicas y psicológicas, la cuales deben ser

atendidas de forma inmediata, pues generalmente las víctimas de violación suelen presentar una crisis emocional de grandes proporciones, cuyos signos y síntomas se van incorporando a su carácter y personalidad y, en la medida que transcurra más tiempo sin recibir ayuda psicológica especializada, se van haciendo más intensos, al grado de llegar a intentar en contra de su propia vida y a tener una autoestima baja. Así mismo, en estas víctimas se pueden presentar trastornos como fobias (a la noche, a la calle, delirio de persecución, etc.), temor a los hombres (en el caso de las mujeres), desconfianza, depresión, sentimientos de culpa y disfunciones sexuales, como en el caso de violación a menores de edad y adolescentes, siendo que éstos están en la etapa inicial de su sexualidad y haber sufrido un ataque sexual repercutirá en su desarrollo emocional y sexual; es por ello que consideramos que es importante una adecuada atención por médicos, psiquiatras y psicólogos competentes, de alta calidad científica y humanista.

Si bien es cierto que existe un gran avance con respecto a la atención que se les brinda a las víctimas de delitos sexuales, también hay que hacer hincapié de que falta mucho por hacer, pues en ocasiones por la falta de preparación de las personas que tienen contacto con éstas, no se les brinda la ayuda médica y psicológica que necesitan, y eso genera que la víctima no quiera denunciar la agresión que ha sufrido. Consideramos que es necesario que se dé una adecuada capacitación a todo el personal que brinda atención a estas personas, es decir, que en las agencias especializadas en delitos sexuales, su personal debe ser en su totalidad del sexo femenino, incluyendo a los policías judiciales y médicos, y que reciban previamente una capacitación para efecto de sensibilizar el trato que tendrá que dar a éstas víctimas. Así mismo el procedimiento penal que se sigue para la investigación del delito de violación no debe causar un trauma más a la víctima, toda vez que al rendir su declaración ministerial y someterse posteriormente a la revisión ginecológica tiene que revivir todo lo sufrido al momento en que se cometió el ataque sexual, situación que la mayoría de las víctimas prefieren evitar, negándose a presentar su denuncia.

La reparación del daño, a pesar de tener calidad de pena pública, resulta en el mayor de los casos difícil de lograr, si volvemos al pasado, nos daremos cuenta que la víctima se vio mucho mejor amparada a través de la composición que pactaba con su agresor, que en los tiempos actuales; lo anterior porque, por un lado, aún cuando hoy se logre que el juez la decrete de acuerdo a las pretensiones de la víctima, resulta muy frecuente la insolvencia del agresor; por otro lado, porque la forma como está reglamentada facilita las maniobras procesales para hacer inexigibles penalmente los gastos ocasionados por el delito, además en el mayor de los casos el Ministerio Público que es el que debe representar a la víctima durante el proceso, no tiene un real compromiso social con la misma, dejándola a su suerte, que casi siempre le es adversa. La reparación del daño constituye una pena impuesta al delincuente que lo obliga a restablecer la situación anterior del delito y al pago de los daños y perjuicios causados. Aunque en la práctica se hace mayor énfasis en el daño material por la facilidad para su cuantificación, cabe señalarse la importancia que tienen los daños morales, ya que en ocasiones suelen ser los más graves y que producen profundos efectos psicológicos que alteran la vida normal de la víctima. Ante el desamparo que existe para la víctima en relación a garantizarle la reparación del daño sufrido, se debe contemplar que el Estado se convierta en el cesionario de los derechos de la víctima, dando a ésta inmediata satisfacción, pues el Estado está obligado a garantizar la seguridad general.

La reparación del daño es fundamental en esta materia; si la víctima no obtuvo la restitución de la cosa, la indemnización o la satisfacción debida, pensará que no se le ha hecho justicia, y renacerán sus traumas y temores, se perderá lo ganado con el tratamiento, generará un feroz resentimiento que en ocasiones puede producirle ideas de hacerse justicia por su propia mano. La naturaleza de la libertad que coarta el delito de violación, la sexual, lesiona la parte más íntima de la persona, a tal grado, que las lesiones físicas llegan a superarse, pero las emocionales dejan huella profunda en la salud sexual. La víctima de violación recupera su libertad sexual, pero su salud sexual, la mayoría de las veces, jamás la recupera. Por ello es conveniente una reforma en nuestros Códigos, sean

penales o civiles, en donde se contemple o garantice una adecuada ayuda psicológica y asistencia médica a las víctimas de los delitos sexuales, especialmente a las de violación, sin importar raza, condición económica o sexo; también la víctima debe tener derecho a una asistencia jurídica y psicológica de personas especializadas y el juzgador debe tener la obligación de garantizar a la víctima una reparación del daño moral, la cual debe comprender el pago de médicos, terapeutas y otros gastos que haga la víctima para poder superar el trauma de haber sido víctima de un delito sexual.

BIBLIOGRAFIA

Amuchategui Requena, Irma G., Derecho penal, México, Harla, 1993.

Bajarlia, J., Sadismo y masoquismo en las conductas sexuales, Abeledo Perrot, 1959.

Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penal Mexicano, México, Porrúa, 1980.

Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. México, Porrúa, 1974.

Código Civil Federal (2007, 13 de abril). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2007, 27 de noviembre). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:
http://transparencia.qroo.gob.mx/SIWQROO/Transparencia/Documentos/72_8774_1.pdf

Código Penal Federal (2009, 24 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

Código Penal del Estado de Quintana Roo (2001, 29 de junio). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:
http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/quin_cp.pdf

Colin Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 1988.

Córdoba Roda, Juan, Comentarios al Código Penal, Tomo II, Barcelona, Ariel, 1972.

Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II, Barcelona, Bosch, 1980.

De Pina, Rafael, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, Porrúa, 1960.

De Pina, Rafael, Diccionario de derecho, México, Porrúa, 1996.

Díaz de León, Marco Antonio, Código Penal Federal con Comentarios, México. Porrúa, 1994.

Dowdeswell, Jane, La violación, Barcelona, Grijalbo, 1987.

Dowdeswell, Jane, De violación hablan las mujeres, Barcelona, Grijalbo, 1987.

Durrant, M. y White, C., Terapia del abuso sexual, España, Gedisa, 1990.

Everstine, D. y Everstine L., El sexo que se calla. Dinámica y tratamiento del abuso sexual en niños y adolescentes, México, Pax, 1997.

Finkelhor, David, Abuso sexual al menor, México, Pax, 1980.

Gonzales de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, México. Porrúa, 1970.

Instituto de investigaciones jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII México, Porrúa, 1985.

Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, México, Antigua Librería Robredo, 1968.

Kvitko, Luis Alberto, La violación, México, Trillas, 1995.

Lencioni, Leo Julio, Los delitos sexuales. Manual de investigación pericial para médicos y abogados, México, Trillas, 2008.

López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo II, México, Porrúa, 2000.

López- Rey y Arrojo, Manuel, Las dimensiones de la criminalidad, 1987.

Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal. Parte Especial, Bogotá, Témis, 1989.

Marchiori, Hilda, ¿Conoce el juez las consecuencias del delito?, Lerner, 1988.

Marchiori, Hilda, Criminología. La víctima del delito, México, Porrúa, 2000.

Marchiori, Hilda, Delito y Personalidad, Lerner, 1978.

Martínez Murrillo, Salvador, Medicina legal, México, Méndez, 1998.

Martínez Roaro, Marcela, Derechos y delitos sexuales y reproductivos, México, Porrúa, 2000.

Mendelsohn, Beniamin, Victimología y tendencias, Alemania, 1979.

Mendelsohn, Beniamin, La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Costa Rica, Naciones Unidas, 1981.

Moreno, Antonio, Curso de Derecho Penal Mexicano, México, Porrúa, 1968.

Moreno González, Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, México, Porrúa, 1990.

Pérez Palacios, Alfonso, Sexo y Delito, México, Porrúa, 1982.

Porte Petit, Celestino, Ensayo dogmático sobre el delito de violación, México, Porrúa, 1993.

Pratt Farchild, Henry, Diccionario de sociología, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

Reynoso Dávila, Roberto, Delitos sexuales, México, Porrúa, 2000.

Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, México, Porrúa, 1993.

Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. Estudio de la víctima, México, Porrúa, 2000.

<http://www.elporvenir.com.mx/notas> [2009, 18 de julio].

<http://www.monografias.com/trabajos28/dano-derecho/dano-derecho.shtml> [1997]

<http://www.pdhbc.org/columnas.html> [2007, 21 de mayo].

<http://www.saludcantabria.org/saludPublica> [2009, 05 de noviembre].

ANEXO 1

**PROTOCOLO DE ATENCIÒN SANITARIA A VÌCTIMAS DE
VIOLACIÒN
CANTABRIA, ESPAÑA**

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

1. RECEPCIÓN Y ACOGIDA

2. ACTUACIÓN CLÍNICA

- Anamnesis

- Valoración de estado psicológico

- Exploración física

- Exploración general
- Exploración ginecológica

-Exámenes de laboratorio

- Estudio cito-bacteriológico
- Analítica de sangre
- Toma de otras muestras

3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE LESIONES

La mujer que ha sufrido una agresión sexual precisa de una atención y una asistencia adecuada e integral, en un ambiente capaz de preservar su intimidad. Se trata de una persona que ha vivido una situación de peligro para su supervivencia y sufrido un gran choque emocional, por ello se considera la violación como una urgencia sanitaria de atención especializada e implicación legal, por lo que debe ser atendida pronta y eficazmente.

El periodo de tiempo desde que sucede la agresión hasta que se realiza el reconocimiento, debe ser el mínimo posible, ya que transcurrido un lapso de tiempo más o menos largo pueden desaparecer algunos de los signos de la agresión.

La actitud del personal sanitario debe ser extremadamente respetuosa debido a la delicada situación en que se encuentra la mujer, las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos deben ser realizadas con máximo cuidado, utilizando un lenguaje adecuado a su edad y circunstancias.

1. RECEPCIÓN Y ACOGIDA

La mujer será recibida por personal de enfermería en un espacio acogedor e independiente para que pueda estar sola o acompañada de la persona que desee. Se deberá esperar a que la mujer verbalice y narre los hechos, una pregunta puede inhibir la comunicación. Debemos manifestarle que es necesaria su colaboración para poder ayudarle.

A continuación se realizaran las siguientes actuaciones:

- Valoración de la situación física, psicológica y social (si la mujer viene acompañada por un familiar, amigo/amiga, pareja o bien acude sola).
- Escucha activa sin emitir juicios, con asentimientos verbales o de gestos.
- Explicar a la mujer las actuaciones que se van a realizar y la utilidad de cada procedimiento, pidiendo su consentimiento para realizarlas.
- Indicarle que NO debe lavarse ni cambiarse de ropa antes de la exploración. Tampoco debe beber ni orinar antes de serie tomadas las muestras.
- Prestar apoyo y acompañamiento durante todo el examen clínico, proporcionando un ambiente relajado y respetando su intimidad.
- Conocer si tiene o no intención de presentar una denuncia (en el caso de que no venga acompañada por Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado).

SUPUESTOS POSIBLES:

- **Quiere presentar denuncia:** Avisar al Juzgado de Guardia. Esto se puede realizar directamente o a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado más próximos al lugar de los hechos. La llamada al Juzgado de Guardia constituye la notificación de la existencia de un posible hecho delictivo y será el Juez o la Jueza quien avise al Médico/a Forense para que acuda al hospital.

- **NO quiere presentar denuncia:** Explicarle los beneficios de la denuncia.

Deberemos advertirle que aunque no presente denuncia, los servicios sanitarios estamos obligados a la notificación al juzgado de los hechos mediante un Parte de Lesiones. Dejar constancia en la Historia Clínica que no quiere presentar la denuncia.

- **NO se encuentra en condiciones de contestar:** Se actuará como en el caso de la mujer que quiere presentar la denuncia.

En el caso de menores: El personal de enfermería acompañará al menor a un espacio acogedor, en el que intentara crear un clima de confianza, para que se exprese sin miedo, para lo cual se aconseja separarle del adulto/a que le acompaña, dado que en ocasiones puede ser el responsable de la violencia que sufre.

En el caso de menores de 18 años, se debe avisar siempre al Juzgado de Guardia, bien directamente o a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, independientemente de que sus padres o tutores deseen o no presentar una denuncia.

2. ACTUACIÓN CLÍNICA

El/la médico/a actuarán en presencia de un profesional de enfermería (procurando que al menos uno sea mujer) de forma amable, objetiva, sin prejuicios y sin prisas. Explicará la utilidad de las actuaciones que se van a realizar y permitirá a la mujer

participar en la toma de decisiones, invitándola a preguntar lo que crea oportuno y asegurándose que comprende las explicaciones.

Siempre que haya puesto una denuncia o tenga intención de hacerlo, el reconocimiento debe realizarse conjuntamente por el/la Médico/a Clínico y el/la Médico/a Forense. De esta manera se evitara reconocimientos posteriores y se asegura la recogida adecuada de las muestras.

2.1. Anamnesis

Datos que deben figurar en la historia:

- Fecha, hora, lugar y circunstancias de la agresión. En la descripción de los hechos no se debe presuponer o interpretar, sino relatar escrupulosamente los mismos.
- Tipo de violencia sexual, incluidas penetración vaginal, anal u oral así como utilización de instrumentos.
- Si la mujer, tras la supuesta agresión y antes de la exploración se bañó, duchó, o efectuó irrigación vaginal, orinó, defecó, se cambió de ropa o tomó algún medicamento.
- Fecha de la última regla, hemorragia o secreción vaginal reciente, uso de anticonceptivos, momento de la última relación sexual voluntaria, y posibles enfermedades de transmisión sexual, alergias o tratamientos médicos.
- Posible consumo asociado de alcohol y drogas.
- Descartar posible embarazo preexistente, por si afecta al plan ulterior de tratamiento y seguimiento.

En el caso de que tenga entre 13 y 18 años de edad, la anamnesis se hará a la interesada a solas, solicitando su permiso para hablar con el padre, la madre o tutores.

En el caso de menores de 13 años de edad, la anamnesis se realizará también a solas, después de haber oído la versión de la madre, del padre, o de los tutores. Se debe tener siempre precaución, ya que alguno de ellos puede estar implicado en el abuso. Se utilizará un lenguaje sencillo y se transcribirá literalmente las palabras del menor, teniendo en cuenta que si es menor de 5 años y cuenta una historia de abusos, le hace altamente creíble. Muchas veces es el único dato con el que se cuenta al no haber en la mayoría de los casos lesiones físicas.

2.2. Valoración del estado psicológico

- Manifestaciones somáticas:

- Temblor
- Sudoración
- Palidez
- Alteraciones respiratorias
- Alteraciones del aparato digestivo (náuseas/vómitos)
- Enuresis (en menores)

- Comportamiento verbal:

- Tartamudez
- Bloqueo del habla, confusión
- Mutismo
- Verbalización excesiva

- Alteraciones comportamentales:

- Hiperactividad
- Actitud de hipervigilancia

- Pasividad
- Ansiedad
- Reacciones de temor, mirada huidiza
- Sensación de vergüenza, sentimientos de culpa
- Vulnerabilidad o desamparo
- Explosión de enfado, rabia o sobresalto
- Desconfianza de personas del mismo sexo que el atacante
- Temor al contacto físico
- Trastornos de conducta, cambios de carácter, aislamiento

2.3. Exploración Física

- **Exploración General** (cabeza, tórax, abdomen, extremidades)

Detallar localización e importancia de lesiones (hematomas, equimosis, heridas, erosiones, señales de prehensión manual, etc.), bien por escrito o en esquema anatómico, consignando en su caso la no existencia de las mismas. Puede ser útil el uso de una cámara fotográfica instantánea, si la mujer lo autoriza y con medidas que impidan que pueda ser identificada (tapar el rostro, tapar los ojos, etc.). Explorar también la boca en caso de contacto buco-genital.

- **Exploración Ginecológica**

Incluye los siguientes apartados:

- Inspección vulvo-vagina: Monte de Venus, vello púbico, labios mayores y menores, himen, carúnculas.
- Exploración de vagina y cuello uterino, mediante especulo húmedo.
- Exploración de útero y anejos, a individualizar según el caso.
- Inspección de ano y periné.

Consignar la existencia o no de lesiones y sus características, bien a través de una descripción por escrito o bien utilizando esquema anatómico, puede ser útil el uso de cámara fotográfica instantánea, si la mujer lo autoriza.

2.4. Exámenes de Laboratorio

- Estudio cito-bacteriológico

Las tomas dependerán del tipo de violación que se haya sufrido. Se dará prioridad a las tomas de esperma.

Penetración vaginal

La toma se hará con espejulo lubricado con suero fisiológico.

- 1- Toma vaginal con hisopo en seco para esperma.
- 2- Toma vaginal con hisopo de algodón estéril para tricomonas.
- 3- Toma endocervical con hisopo de algodón estéril, previa limpieza exterior del cérvix, para gonococos y clamidias.
- 4- Lavado vaginal con suero fisiológico para investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml de suero fisiológico estéril y se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente.

Penetración anal

- 1- Toma anal con hisopo en seco para investigación de esperma.
- 2- Toma anal con hisopo de algodón estéril para gonococos y clamidias.
- 3- Lavado anal con suero fisiológico estéril para investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml de suero fisiológico estéril y se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente.

Penetración bucal

- 1- Toma con hisopos en seco por toda la boca, especialmente por detrás de los incisivos y premolares, para investigar esperma.
- 2- Toma faríngea con hisopo en seco para investigar esperma.
- 3- Toma faríngea con hisopo de algodón estéril para gonococos y clamidias.
- 4- Lavado bucal con suero fisiológico estéril para la investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml de suero fisiológico estéril y se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente.

- Analítica sanguínea

- Serología luética.
- Serología de hepatitis B.
- Serología de VIH, previo consentimiento de la mujer.
- Beta- HCG (diagnostico de embarazo).

- Otras muestras

Es imprescindible una correcta recogida de pruebas y muestras, la recopilación de las mismas se efectuará por el/la médico/a forense.

- Recogida de ropa rota o machada de semen, sangre, etc. de la mujer relacionada con la supuesta agresión, colocando cada prenda en una bolsa independiente y rotulada.
- Pelos que pueden encontrarse adheridos a la víctima o en sus ropas.
- Recortes de limpieza de uñas (posible piel del agresor).
- Peinado púbico (posible vello del agresor).

En las muestras clínicas debe figurar la consulta del centro sanitario al que debe remitirse los resultados, para su valoración en los controles de seguimiento posteriores.

Todas las muestras judiciales deben etiquetarse con el nombre del médico/a forense que las recoge, el de la mujer y fecha de la recogida, para su posterior envío al laboratorio de referencia del Ministerio de Justicia. Las muestras judiciales deberán mantenerse en la nevera que a tal efecto se haya dispuesto, hasta que el Juzgado envíe a la persona encargada de su recogida, quien portará la autorización correspondiente del Tribunal.

Finalizada la exploración y toma de muestras debe ofrecerse a la mujer la posibilidad de aseo.

3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE LESIONES

Después de realizada toda la actuación clínica, el personal facultativo emitirá el Parte de Lesiones, que será remitido al Juzgado de Guardia. La realización del Parte de Lesiones es obligatorio, independientemente de que la mujer quiera o no presentar denuncia.

El Parte de Lesiones se realiza por triplicado, una copia se envía al Juzgado, otra permanece en la Historia Clínica y la otra debe ser entregada a la mujer.

El médico/a forense realizará su informe específico para el Juzgado⁴⁷.

⁴⁷ <http://www.saludcantabria.org/saludPublica> [2009, 05 de noviembre].

ANEXO 2

FORMATO DE PARTE DE LESIONES

CANTABRIA, ESPAÑA

ANEXO 3

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

BUENOS AIRES, ARGENTINA

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

El presente protocolo define el procedimiento a seguir ante una mujer que ha sufrido una violación y acude a un servicio de salud. El protocolo completo es aplicable en las consultas que se realizan en forma inmediata, ya que la anticoncepción de emergencia y la prevención de VIH-SIDA pierden efectividad transcurridas 72 horas.

La actitud de los profesionales debe ser atenta, creer en su relato, aceptar las decisiones y dudas así como respetar sus silencios y reservas.

En cada caso las necesidades pueden ser diferentes, por lo tanto, los integrantes del equipo de salud podrán responder a la demanda o deberán derivar para apoyar a la consultante, fortalecerla, evaluar riesgos, orientarla o derivarla a otros servicios. Es muy importante que la persona se sienta acogida desde que ingresa ya sea al servicio de urgencia o a otro servicio.

Flujograma de atención

Las mujeres que sufrieron violaciones pueden acceder al sistema de salud de la provincia de Buenos Aires a través de sus efectores.

Dicho acceso podrá ser por los consultorios externos de los diferentes servicios en los horarios habituales de atención (Ginecología, Salud Mental, Clínica, Traumatología, etc.) o a través de las Unidades de Guardia, durante las 24 horas.

En caso de que la víctima ingrese por la guardia general del hospital, se pedirá atención de urgencia con profesionales de salud mental. En caso de no contar con ese recurso de guardia se procederá a efectuar la derivación adecuada al Servicio de Salud Mental.

Los servicios asistenciales deberán diseñar un flujograma de acuerdo a su estructura:

- Si entra por el servicio de guardia será inmediatamente derivada al tocoginecólogo de guardia que será el encargado de la aplicación del protocolo con la complementación de laboratorio e infectología y acompañamiento psicológico.

- Si entra por consultorio externo de servicio de ginecología y obstetricia será un equipo, en lo posible interdisciplinario- médica/o, psicóloga/o, asistente social, enfermera- quien aplique el protocolo con la complementación de laboratorio e infectología.
- Si entra por cualquier otro consultorio externo será derivada al servicio de ginecología y obstetricia, cuyo equipo interdisciplinario tendrá a su cargo la atención con la complementación de laboratorio e infectología.

Es importante que:

- El protocolo y los insumos necesarios estén disponibles en todos los servicios que puedan atender a personas que sufrieron violaciones.
- Que se destine un espacio físico adecuado para preservar la privacidad.
- Se registren cuidadosamente los datos a fin de disponer de una información que permita seguimiento y evaluaciones y eventualmente estudios comparativos.
- Que se implementen los mecanismos necesarios tanto asistenciales como administrativos, para proteger la confidencialidad de los datos relevados.
- Que quien atienda a una víctima de violación le informe a cerca de la posibilidad de una derivación a un equipo especializado, dentro de la misma institución, si lo hubiera, o de otra institución y le informe de sus derechos legales.
- En los casos en que la persona no hiciera la denuncia, se le informe que la atención médica que va a recibir no está relacionada con la conservación de las pruebas.

- Se le informe a la víctima de los procedimientos médicos que serán aplicados, y se le solicite el consentimiento informado expreso en todos los casos.
- Si se tratare de mujer menor de edad el consentimiento será otorgado por el padre, madre o tutor, y en caso de mujer incapaz, el curador debidamente acreditado o su representante legal.
- Se exceptúa la realización de la documentación detallada en los casos de extrema urgencia que imposibiliten su obtención, dejando constancia de esta situación en la Historia Clínica.
- En el caso que la víctima sea una mujer, y se niegue a ser atendida por un profesional varón, se facilite la atención por parte de una profesional mujer.

Examen médico

El examen médico debe identificar todas las lesiones, signos clínicos y evaluar sobre posibles derivaciones. Debe realizarse el examen ginecológico (genitales internos y externos), y tomar las muestras para laboratorio para diagnosticar posibles ETS.

Recoger material para examen microscópico directo y para cultivos de contenido vaginal, endocervical, región ano rectal y eventualmente faríngeo (en búsqueda de Neissería gorronea, tricomonas, Clamidias, entre otros).

Efectuar frotis, conservar material en tubos estériles secos, con solución fisiológica y en medios de transporte apropiado para aerobios, anaerobios chlamydia trachomatis, etc., si se dispusiera de ellos.

Tomar muestras de sangre para serología de sífilis, HIV (con consentimiento informado), hepatitis B y C.

Puede ser de utilidad conservar una muestra de sangre en el freezer para eventuales pruebas futuras.

Realizar el registro pertinente en la historia clínica, libro de guardia, etc.

Solicitar hemograma y hepatograma.

Detección y prevención de embarazo: una de las muestras de sangre se destinará a dosar Subunidad beta de HCG, a fin de conocer si la mujer estaba o no embarazada antes del ataque sexual.

Tratamiento

1. Tratamiento de lesiones.
2. Suero hiperinmune y vacuna antitetánica. En caso de no tener la vacunación actualizada.
3. Vacuna antihepatitis B. Si no tiene previamente la vacunación completa con controles de anticuerpos.
4. Tratamiento de ETS que puedan ser diagnosticadas en el momento.
5. .Tratamiento profiláctico de ETS: la oportunidad y el tipo de profilaxis de ETS no cuenta con consenso unánime. No genera conflictos la prevención de gonococcia, clamidiosis y trichomoniasis.

La denuncia

Por tratarse de delitos de instancia privada, cuando la víctima es mayor de 18 años, solamente ella puede denunciar.

Cuando se trata de niñas/os y adolescentes menores de 18 años podrán denunciar en primer lugar los adultos responsables (padres, tutores, guardadores.

En caso de que exista indicios o sospechas de que la niña/o haya sido abusada/o por personas encargadas de su cuidado los profesionales de salud están obligados a denunciar para asegurar su integridad.

El Fiscal podrá actuar de oficio- es decir, por su propia iniciativa- cuando los intereses de la niña o niño sean opuestos o incompatibles con los de sus padres o tutores, ya que se entiende que niñas y niños están en una situación de mayor vulnerabilidad y sus derechos son prioritarios.

Cuando la víctima es adulta pero no tiene capacidad de discernimiento se debe actuar como en los casos de menores.

La ley no dice que la denuncia debe ser realizada en forma inmediata. En sentido contrario a lo que se piensa, los plazos legales para presentar una denuncia son amplios. El tiempo depende de la gravedad del delito. Por ejemplo: en casos de violación el plazo legal es de 12 años y en casos de abusos sexuales, es de 4 años.

Sin embargo, cuanto menos se demore en realizarla más credibilidad tendrá la denunciante. El problema está en que esa urgencia se contradice con el tiempo necesario -diferente en cada mujer- para reflexionar y decidir qué hacer. Muchas mujeres necesitan compartir con familiares, amigas/os o profesionales lo sucedido antes de tomar decisiones. Este proceso demanda tiempo. Por otra parte, la urgencia tiene que ver con la conveniencia de ser revisada de inmediato por el médico forense (o legista), para que éste pueda encontrar las llamadas “pruebas del delito”.

Las denuncias de delitos sexuales pueden ser realizadas ante autoridades policiales -es decir, en la Comisaría más próxima- o también ante la autoridad judicial: en los Juzgados Penales o Fiscalías.

Si se hace ante la Policía es necesario exigir que se realice la revisión médica (por parte del médico legista) en forma inmediata.

Tanto las Comisarías como las Fiscalías atienden todos los días.

Es necesario generar la mayor síntesis en el proceso y la historia clínica debe ser minuciosa de todas las circunstancias previas, durante y después del hecho⁴⁸.

⁴⁸ <http://www.ms.gba.gov.ar/programas> [2009, 17 de noviembre].

ANEXO 4

**PROTOCOLO VIOLACIÓN
CONSENTIMIENTO INFORMADO
BUENOS AIRES, ARGENTINA**

**ANEXO PROTOCOLO VIOLACIÓN
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

MEDICACION ANTIRRETROVIRAL y MEDICACIÓN ACCESORIA

APELLIDO Y NOMBRES:.....
FECHA DE NACIMIENTO:.....
SEXO:.....
NACIONALIDAD:
ESTADO CIVIL:
DOMICILIO:
DOCUMENTO:

En virtud del evento acontecido, se me informa de los beneficios de la terapia antirretroviral y otros medicamentos para prevenir la transmisión del virus HIV y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS).

También fui informada/o sobre el carácter infectocontagioso de las ETS y los mecanismos y medios de transmisión de las mismas, a su vez, y de la misma manera, se me informó sobre el derecho que tengo de recibir adecuada asistencia y atención médica como asimismo de mis obligaciones para evitar la potencial diseminación de las ETS debiendo, hasta tanto se reciban los resultados de los estudios solicitados, solo tener relaciones sexuales utilizando preservativo y/u otras medidas de barrera.

En plena capacidad para ejercer mis derechos, ACEPTO/RECHAZO recibir AZT, 3TC, Lopinavir, Ritonavir, Nelfinavir como esquema preventivo para HIV (asimilando a lo aconsejado en los casos de exposición a fluidos peligrosos), como asimismo la medicación para la prevención de otras ETS propuesta (Ceftriaxona + Doxiciclina + Metronidazol + vacuna anti-hepatitis B) para prevención de otras enfermedades de transmisión sexual.

En caso de aceptar recibir la medicación propuesta, en virtud de los conocimientos científicos actuales y de los efectos adversos a que se está expuesto al someterse

al tratamiento, CONSIENTO realizar estudios y controles periódicos como asimismo tomo conocimiento de los riesgos que se incurre ante la falta de cumplimiento de los mismos.

En caso de consentir, me comprometo a cumplir estrictamente todas las indicaciones médicas, como asimismo a no suspender el tratamiento salvo por circunstancias de causa mayor y que deberé informar de inmediato al profesional tratante.

Si resultare necesario autorizo a recurrir a otro centro asistencial para completar la evaluación y/o tratamiento, como las interconsultas con otros especialistas e intervención de los mismos.

Se me informa sobre las consecuencias adversas sobre el curso clínico de la enfermedad que conlleva la administración inadecuada o suspensión de los medicamentos y sobre el riesgo de generar resistencias virales y/o bacterianas con potenciales graves consecuencias personales y sobre la salud pública.

FIRMA DEL PACIENTE

ACLARACIÓN

FIRMA DEL MÉDICO

ACLARACIÓN